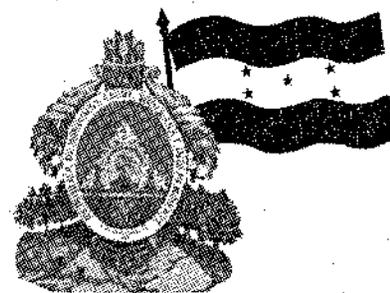


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,752

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 205 numeral 31) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional, debe reconocer los méritos de aquellos hondureños que por su actuación constituye un ejemplo para futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano FRANCISCO JAVIER TOLEDO, (Q.D.D.G.), es ejemplo de deportistas, con ejecutorias ampliamente conocidas, resultando haber sido parte del plantel que representó a nuestro país, en el Campeonato Mundial de Fútbol de España 1982.

CONSIDERANDO: Que la familia se encuentra en problemas, al no poder cubrir los gastos médicos y fúnebres que se generaron durante su enfermedad y muerte.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la ciudadana GILMA DOLORES MARTÍNEZ CASTRO, viuda del deportista hondureño FRANCISCO JAVIER TOLEDO (Q.D.D.G.), la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00), la que se imputará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, en el renglón presupuestario correspondiente y será consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 4-2008, 89-2008, 98-2008, 100-2008, 104-2008, 105-2008, 116-2008, 128-2008.	A. 1-12
SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo 2471.	A. 13-15
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdo No. 10-DI.	A. 16-18
Otros	A. 19-20

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-44
Desprendible para su comodidad

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARÍA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de febrero de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2008

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por el Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No.29-DT mediante el cual se aprueba el PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GUAYMÓN.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.29-DT de fecha 30 de agosto de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GUAYMÓN, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.29-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el proyecto de “Reconstrucción del Puente Guaymón”, y que literalmente dice: “Nota Verbal No. 123-DT. Tegucigalpa,

M.D.C., 23 de mayo de 2007. Excelencia, Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente: “Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 12 de enero de 2007 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del proyecto de Reconstrucción del Puente Guaymón (en adelante denominado “el Proyecto”). Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos Gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo: 1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de Novecientos Cincuenta Millones de yenes japoneses (¥950,000,000) (en adelante denominada “la Donación”). **Excelentísimo Señor OSAMU SHIOZAKI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón Ciudad.** 2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: (1) Primera Etapa: El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008; Trescientos Cincuenta y Dos Millones de Yenes Japoneses (¥352,000,000). (2) Segunda Etapa: El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones de Yenes Japoneses (¥455,000,000). (3) Tercera Etapa: El período entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010; Ciento Cuarenta

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y Tres Millones de Yenes Japoneses (¥143,000,000). 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Honduras y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales hondureños, que a continuación se mencionan con el propósito de la ejecución del Proyecto (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas jurídicas hondureñas en el caso de nacionales hondureños): (a) Productos y servicios necesarios para la construcción de puente y carretera de aproximación (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones"); y (b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República de Honduras y servicios necesarios para su transporte interno en la República de Honduras. (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Honduras, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales hondureños. 4. El Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación. 5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco"). (2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento

concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. 6. (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para: (a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesarios para la construcción de las Instalaciones; (b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes; (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República de Honduras y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación; (d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados; (e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones; (f) Asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y (g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto. (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo. (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras. 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él. Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República de Honduras, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia." Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Honduras, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. **MILTON JIMÉNEZ PUERTO Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.** Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento. Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el

Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón con fecha 23 de mayo de 2007, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y el Japón, los representantes del Gobierno de la República de Honduras y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: 1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón. 2. El Gobierno de la República de Honduras asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados. 3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Honduras deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado. 4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República de Honduras deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca". Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. **MILTON JIMENEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. OSAMU SHIOZAKI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.** Memoria de Discusión con relación al Canje de Notas con fecha 23 de mayo de 2007, concerniente a la Cooperación Económica Japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y el Japón (en adelante denominado "El Canje de Notas"), los representantes de la delegación hondureña y de la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos: 1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago,

consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Honduras que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas. 2. El representante de la delegación hondureña manifestó que la delegación hondureña no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. **MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. OSAMU SHIOZAKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.** II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F Y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo**DECRETO No. 98-2008****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) fue creado mediante Decreto No.12-2000 de fecha 7 de marzo del año 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el viernes 5 de mayo del 2000, No. 29,163, como organismo responsable de la instrumentación y administración financiera de los Proyectos de Desarrollo Rural, promoviendo así un ambiente operativo transparente, eficaz y ágil para el manejo de los recursos que se le asignen para el adecuado cumplimiento de los objetivos de los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Sostenible (PRONADERS).

CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) asume la administración de los fondos remanentes de cada uno de estos proyectos en el año 2001, y realiza una serie de actividades a fin de sostener una cartera sana en función de la población meta de cada una de las áreas de intervención de los Proyectos: Plan de Desarrollo Rural de la Región de Occidente (PLANDERO), Proyecto de Desarrollo Rural Centro Oriente (PRODERCO) y Proyecto de Desarrollo Rural Sur Occidente (PROSOC).

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos realizados por el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) y las Instituciones Financieras Intermediarias responsables de la administración de las carteras de préstamos heredadas al Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en calidad de fondos patrimoniales; remanentes de los proyectos PLANDERO, PRODERCO Y PROSOC, y a las gestiones de cobro que el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) y las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) realizaron hasta el año 2007 haciendo readecuaciones y refinanciamientos para recuperar la cartera en mora, no han dado los resultados adecuados y por la antigüedad los índices de cartera afectada y morosidad han alcanzado niveles que los convierten en carteras irrecuperables en un cien por ciento (100%).

CONSIDERANDO: Que la intención de los Proyectos de Desarrollo Rural citados anteriormente en sus zonas de influencia, fue generar desarrollo, crecimiento y aliviar en alguna medida la pobreza en el sector rural y que el endeudamiento antes de lograr el impacto esperado la ha incrementado y ha sometido a esta porción de la sociedad en un estado crítico, perdiendo su capacidad y moral de pago, eliminando la posibilidad de ser sujetos de crédito y acceder a las opciones de desarrollo que en el presente le pone a disposición el Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado atender las solicitudes de los distintos sectores del país para cumplir con su propósito de contribuir el mejoramiento de la calidad de vida de los hondureños, propiciar la paz y la reactivación del sector productivo rural fomentando el crecimiento económico, fundamentado en principios de eficiencia de la producción, justicia social y distribución equitativa de la riqueza y los ingresos nacionales.

PORTANTO,**DECRETA:****CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO****ARTÍCULO 1.- DEL OBJETIVO DEL DECRETO.**

Recuperar, sanear y readecuar la cartera de crédito de los fondos FONADERS/FIDA de los proyectos PLAN DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE OCCIDENTE (PLANDERO), PROYECTO DE DESARROLLO RURAL CENTRO ORIENTE (PRODERCO) Y PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SUR OCCIDENTE (PROSOC), y que fueron financiados con préstamos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), que han sido otorgados a través de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) a grupos de pequeños productores agropecuarios en los diferentes departamentos del país, mediante la dispensa parcial de intereses vencidos.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN DE UN CONVENIO DE ALIVIO DE INTERESES PARA LOS USUARIOS DE LOS FONDOS DE CRÉDITO DE LOS PROYECTOS FONADERS/FIDA. Para el logro del objetivo contemplado en el artículo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo, para que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS), celebre y firme Contratos de Administración de Fondos con las Instituciones Financieras Intermediarias que administran la cartera de crédito, que se denominará: **CONVENIO DE ALIVIO DE INTERESES (REGULARES Y MORATORIOS) DE LOS FONDOS DE CRÉDITO DE LOS PROYECTOS FIDA.** Se autoriza a su vez el uso de las reservas necesarias.

ARTÍCULO 3.- REACTIVACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS. Con la aplicación de la política de saneamiento de cartera se recuperarán fondos que le permitirá al Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) reactivar la cartera de préstamos con aquellos productores que demuestren capacidad de pago y que califiquen de acuerdo a los requerimientos exigidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible

(FONADERS); contribuyendo así a la reactivación de la economía en el sector rural.

ARTÍCULO 4.- SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS. El Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) evaluará, calificará y seleccionará las Instituciones Financieras Intermediarias que se encargarán de administrar la cartera de crédito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ALIVIO DE LA DEUDA Y LA REACTIVACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5.- DE LOS SALDOS DE CAPITAL E INTERESES DE LOS CRÉDITOS. Las Instituciones Financieras Intermediarias que administran cartera de los Fondos Remanentes de los Proyectos FIDA; deberán calcular en un cien por ciento (100%) los intereses regulares y moratorios a la fecha en que se apruebe la readecuación de deuda, desglosándose de la manera siguiente: El noventa y ocho por ciento (98%) de los intereses acumulados será aplicado contra las reservas establecidas, en caso de no existir reservas se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS) la creación de las mismas obtenido de los rendimientos de este Fondo. El diferencial del dos por ciento (2%) de los intereses será cubierto por el beneficiario y servirá para cubrir costos administrativos.

ARTÍCULO 6.- DE LAS GESTIONES INSTITUCIONALES. El Alivio de Intereses se aplicará a los saldos de créditos adquiridos en las Instituciones Financieras Intermediarias que administran los fondos, utilizando las alternativas siguientes:

- 1) Revisión de expedientes y análisis de cada crédito en conjunto con las Instituciones Financieras Intermediarias;
- 2) Constatar a nivel de campo la situación económica del cliente beneficiario del crédito cuya situación se refleje en condición de mora;
- 3) Elaborar un informe que dé soporte a la investigación de los grupos identificados con supuestamente créditos irrecuperables, tomando en consideración los informes existentes realizados en años anteriores por el especialista en recuperación de cartera del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS); y,
- 4) Los saldos de capital serán readecuados de conformidad a la capacidad de pago del usuario del crédito y a una tasa de interés regular no mayor del diez por ciento (10%) anual.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 7.- La supervisión de la aplicación del presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS).

ARTÍCULO 8.- Que incluyan como anexo los documentos siguientes:

- 1) Listado de los beneficiarios de esta condonación; y,
- 2) Los Convenios Financieros entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Instituciones Financieras Internacionales y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

HÉCTOR HERNÁNDEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por el Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.28-DT** de fecha 30 de agosto de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.28-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el Proyecto de **“Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica”**, y que literalmente dice: “Nota Verbal No. 122-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. Excelencia. Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente: “Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 29 de noviembre de 2006 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, concerniente a la

Cooperación Económica Japonesa para la Ejecución del Proyecto de la Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica (en adelante denominado “el Proyecto”). Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos (2) Gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos (2) países así como a facilitar el paso fronterizo de tránsito de personas y de carga en la región fronteriza entre la República de Honduras y la República de El Salvador y también a promover la integración económica de la región centroamericana, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente Acuerdo: 1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de Seiscientos Cincuenta Millones de Yenes Japoneses (¥650,000,000) (en adelante denominada “la Donación”). 2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos (2) Gobiernos: **(1) Primera Etapa:** El período entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de marzo de 2008; Ciento Noventa y Un Millones de Yenes Japoneses (¥191,000,000). **(2) Segunda Etapa:** El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; Trescientos Cuarenta y Seis Millones de Yenes Japoneses (¥346,000,000). **(3) Tercera Etapa:** El período entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010; Ciento Trece Millones de Yenes Japoneses (¥113,000,000). 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Honduras o de la República de El Salvador y los servicios de nacionales japoneses u hondureños o salvadoreños, que a continuación se mencionan con el propósito de la ejecución del Proyecto (el término “nacionales” siempre que se use en el presente Acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas

jurídicas hondureñas en el caso de nacionales hondureños y personas naturales salvadoreñas o personas jurídicas salvadoreñas en el caso de nacionales salvadoreños.): (a) Productos y servicios necesarios para la construcción de puente y carretera de aproximación (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones"); y, (b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República de Honduras y de la República de El Salvador y servicios necesarios para su transporte interno en la República de Honduras y la República de El Salvador. (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos (2) Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Honduras, ni la República de El Salvador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales hondureños ni de nacionales salvadoreños. 4. El Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada, junto con la República de El Salvador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación. 5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco"). (2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito

de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. 6. (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para: (a) Asegurar y nivelar de terreno necesarios para la construcción de las Instalaciones; (b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes; (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República de Honduras y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación; (d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados; (e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones; (f) Asegurar que las Instalaciones bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y (g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto. (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo. (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras ni de la República de El Salvador. 7. El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras se consultarán conjuntamente con el Gobierno de la República de El Salvador sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente Acuerdo o en conexión con él. Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente Acuerdo en nombre del Gobierno de la República de Honduras, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia." Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Honduras, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra

Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota. Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.”

“MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DEL PROCEDIMIENTO.- Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón con fecha 23 de mayo de 2007, concerniente a la Cooperación Económica Japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y el Japón así como a facilitar el paso fronterizo de tránsito de personas y de carga en la región fronteriza entre la República de Honduras y la República de El Salvador y también a promover la integración económica de la región centroamericana, los representantes del Gobierno de la República de Honduras y del Gobierno del Japón, desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: 1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón. 2. El Gobierno de la República de Honduras ha firmado un Convenio con el Gobierno de la República de El Salvador para promover la ejecución del Proyecto de la Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica (en adelante denominado “el Proyecto”), que contiene los siguientes elementos: (1) Los representantes del Gobierno de la República de Honduras y del Gobierno de la República de El Salvador establecerán conjuntamente un Comité Técnico de Dirección, cuya función es coordinar los aspectos técnicos, legales y administrativos para la ejecución del Proyecto. Dicho Comité se compondrá de los representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, los representantes de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y de Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, los representantes de Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y otros que serán nominados por el Gobierno de la República de El

Salvador y el Gobierno de la República de Honduras. (2) El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador confirman los siguientes: (a) La línea de frontera sobre el Río Goascorán está definida por el curso del mismo en su línea media de conformidad a lo dispuesto en la Sección Séptima de la frontera definida por el Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980. La señalización de la línea de frontera sobre el puente internacional, será marcada por instancias correspondientes de ambos países. (b) Dicho puente tiene el carácter de bien de dominio público en cada uno de los dos países hasta el límite territorial respectivo descrito en el numeral anterior. (c) La jurisdicción administrativa concerniente al Puente será ejercida por cada uno de los dos países dentro de sus territorios respectivos. (d) El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador tomarán las medidas necesarias para el mantenimiento del Puente, bajo sus jurisdicciones respectivas. Las actividades de mantenimiento rutinario y reparaciones menores serán realizadas por las entidades de los dos países que son responsables de la conservación de la red vial y puentes en los países respectivos. (3) El Gobierno de la República de Honduras, conjuntamente con el Gobierno de la República de El Salvador adoptarán el siguiente procedimiento para la ejecución del Proyecto: (a) El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador han firmado conjuntamente un contrato con una empresa consultora de nacionales japoneses para el diseño detallado y supervisión de la construcción del Puente y firmarán conjuntamente un contrato con una empresa adjudicada de nacionales japoneses para la construcción del Puente. En dichos contratos, “el Cliente” será el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras; (b) El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras como “el Cliente”, prepararán conjuntamente los documentos de la licitación y los documentos de los Contratos, evaluarán la licitación, supervisarán la ejecución del Proyecto, elaborarán y expedirán los documentos necesarios para los pagos y expedirán un Certificado de Inspección Final y un Certificado de Inspección de defectos ocultos; y, (c) El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador firmarán

respectivamente un arreglo bancario con un banco en el Japón, abrirán una cuenta y expedirán las autorizaciones de pago. (4) El Gobierno de República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador tomarán la siguiente medida.- Construcción de las instalaciones fronterizas antes de la finalización de la construcción del Puente que tengan las condiciones necesarias y adecuadas que sean acordadas por los dos Gobiernos. 3. El Gobierno de la República de Honduras asegurará que los servicios mencionados en el párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados. 4. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Honduras deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado. 5. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República de Honduras deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca". Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, OSAMU SHIOZAKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón".

"MEMORIA DE DISCUSIÓN. Con relación al Canje de Notas del 23 de mayo de 2007, concerniente a la Cooperación Económica Japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y el Japón así como facilitar el paso fronterizo de tránsito de personas y de carga en la región fronteriza entre la República de Honduras y la República de El Salvador y también a promover la integración económica de la región centroamericana, (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación hondureña y de la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos. 1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el

Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Honduras que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas. 2. El representante de la delegación hondureña manifestó que la delegación hondureña no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. OSAMU SHIOZAKI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón" II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (fy s) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) MILTON JIMÉNEZ PUERTO."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo**DECRETO No. 104-2008****EL CONGRESO NACIONAL,****CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.**CONSIDERANDO:** Que es de imperiosa necesidad darle exención de toda clase de derechos arancelarios a la COOPERATIVA MIXTA TELEÑALIMITADA, por la introducción de una retroexcavadora.**PORTANTO,****DECRETA:****ARTÍCULO 1.-** Exonerar a la Cooperativa Mixta Teleña Limitada, de toda clase de derechos arancelarios que graven la importación, tasas, sobretasas, impuestos generales de venta, derechos consulares y demás gravámenes, por la compra de una retroexcavadora, a la Empresa Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA), cuyo costo asciende a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL DÓLARES (\$84,000.00).**ARTÍCULO 2.-** La solicitud deberá ser tramitada por dicha Cooperativa ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**
SECRETARIO**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS**Poder Legislativo****DECRETO No. 105-2008****EL CONGRESO NACIONAL,****CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, creando con ellos el compromiso de promover condiciones que propicien su desarrollo y plena realización.**CONSIDERANDO:** Que la participación distinguida de hondureños y hondureñas que impulsan ideales de solidaridad y compromiso gremial es fundamental para incorporar en la relación social los componentes de justicia, solidaridad y responsabilidad, todo lo cual fortalece la armónica convivencia.**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano CÉLEO FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ha llevado a cabo una importante actividad en la defensa de los derechos de los trabajadores a nivel nacional e internacional y particularmente en los esfuerzos de constituir sus organizaciones gremiales y sindicales representativas.**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Congreso Nacional otorgar premios y reconocimientos, así como crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.**POR TANTO,****DECRETA:****ARTÍCULO 1.-** Otorgar al ciudadano CÉLEO FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Reconocimiento Especial consistente en Medalla de Oro al Mérito y Pergamino de Reconocimiento por su destacada participación en la defensa de los derechos de los trabajadores hondureños, la constitución de sus organizaciones gremiales y sindicales y por ser ejemplo para la ciudadanía de Honduras.**ARTÍCULO 2.-** Hacer entrega del reconocimiento citado en Ceremonia Especial a celebrarse en las instalaciones de este Congreso Nacional.**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**
SECRETARIO**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

MAYRA MEJÍA DEL CID

Poder Legislativo

DECRETO No. 116-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación de los ciudadanos y las autoridades rendir homenaje a los próceres que impulsaron los valores, tradiciones y han dado forma a nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Que Francisco Morazán desempeñó cargos trascendentes en la política centroamericana y destacó aspectos en su vida personal y militar, en sus aspiraciones para mantener la unión centroamericana.

CONSIDERANDO: Que la obra de Francisco Morazán más trascendente e indiscutible radica en su acción libertadora, impulsando el establecimiento de libertades individuales y sociales, derechos y garantías constitucionales, siendo Presidente de la República Centroamericana, lo cual indujo a recoger este espíritu libertario en nuestras leyes.

CONSIDERANDO: Que compete al Poder Legislativo crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar al General **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUEZADA**, "LIBERTADOR DE HONDURAS Y CENTROAMÉRICA".

ARTÍCULO 2.- La designación de "LIBERTADOR DE HONDURAS Y DE CENTROAMÉRICA" deberá ser usada en las comunicaciones, textos oficiales, en los programas educativos y eventos cívicos en toda la República, cuando se haga referencia a la figura del Prócer José Francisco Morazán Quezada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 205 numeral 31) contempla que corresponde al Congreso Nacional decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que es obligación ineludible de todo hondureño defender la Soberanía Nacional, especialmente en casos de conflictos armados internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el conflicto armado entre Honduras y El Salvador tuvo una destacada participación en el Teatro de Operaciones Sur Occidental (TOSO) destacándose como uno de los más fieles baluartes en defensa de la Soberanía el Coronel de infantería D.E.M. Don José Matías Hernández García.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar en Sesión Solemne y en Ceremonia Especial la Condecoración Orden del Congreso Nacional de Honduras, en el Grado "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO", al Héroe Nacional Coronel de Infantería D.E.M., en la honrosa situación de retiro, **DON JOSÉ MATÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA**, por su valiente y destacada defensa de la soberanía patria, especialmente, durante el conflicto armado hondureño-salvadoreño.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

Secretaría de Estado **en el Despacho de Salud**

ACUERDO No. 2471

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2007

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

En uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 001-2006 de fecha 01 de febrero de 2006.

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

CONVENIO MARCO DE INTEGRACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PRE Y POST GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.

Nosotros, **JENNY MERCEDES MEZA PAGUADA**, mayor de edad, casada, Médico y Cirujano, vecina de este distrito central, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, por Ley, nombrada mediante Acuerdo del Poder ejecutivo No. 10-2006 de fecha 02 de febrero de 2006, quien en lo sucesivo se denominara "**LA SECRETARÍA**" y **RAÚL ANTONIO SANTOS MALDONADO**, mayor de edad, casado, Doctor en Odontología y de este domicilio, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, nombrado mediante acuerdo CT-UNAH70-2006 del 20 de marzo de 2006, y quien en lo sucesivo se denominara "**LA UNIVERSIDAD**".

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior y Profesional; y a través de la Facultad de ciencias Medicas de formar profesionales de la salud con visión integral.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud la definición de la política nacional de salud, normalización, planificación y coordinación y descentralización administrativa.

CONSIDERANDO: Que ambas Instituciones actualmente están comprometidas en procesos de reformas encaminadas lograr un desarrollo integral y sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que la integración docente asistencial es un proceso necesario y factor fundamental para lograr la transmisión, búsqueda y aplicación adecuada del conocimiento, que redunde en beneficio tanto de la formación de los recursos humanos como en la mejoría de la cobertura y calidad de la atención en los servicios de salud.

POR TANTO: En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONVENIO MARCO DE INTEGRACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PRE Y POST GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ENTENDIMIENTO: Las partes suscriptoras del presente convenio, manifiestan que entienden la integración docente asistencial como un proceso permanente, dinámico, participativo, consensuado de institucionalización y operacionalización de la integración de la teoría y práctica, del estudio y trabajo en la formación de los recursos humanos que requiere el país.

SEGUNDA.- PROPÓSITO: El presente convenio tiene como propósito el fortalecer la integración docente-asistencial, a fin de formar profesionales con alta calidad, capaces de integrar el manejo clínico, científico, técnico y académico; con la promoción y prevención de la salud a través del trabajo en equipo, con enfoque multidisciplinario, con aptitudes y actitudes profesionales, éticas y humanizadas, que aseguren una respuesta adecuada a las necesidades de salud de la población hondureña y de esta manera contribuir al desarrollo humano sostenible de las comunidades.

TERCERA.- OBJETIVOS: Son objetivos específicos del presente convenio:

1. Fortalecer el proceso de integración docente asistencial, en la formación de profesionales de la salud.
2. Fortalecer y desarrollar la investigación en salud, a fin de que sirva como una herramienta para la adecuada toma de decisiones.
3. Promover la formación de personal de la salud, con enfoque multidisciplinario e integral, a fin de mejorar la calidad de la atención en salud.
4. Propiciar oportunidades de espacios de aprendizaje con abordaje integral a la problemática de salud.
5. Definir y establecer la corresponsabilidad del médico docente en el manejo del clínico paciente.
6. Definir establecer la corresponsabilidad del médico asistencial en el proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.
7. Contribuir al desarrollo humano sostenible de las comunidades.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA:

“La Secretaría”, a través del presente convenio se compromete a:

1. Facilitar las instalaciones físicas de la red de servicios, para el desarrollo de acciones integradas de docencia, asistencia, investigación y extensión.
2. Brindar equipo, materiales, insumos para la atención en salud.
3. Proporcionar becas a: estudiantes de internado, médicos en servicio social, médicos residentes, así como a los estudiantes

de las diferentes maestrías de la Facultad de Ciencias Médicas.

4. Brindar apoyo técnico para el desarrollo de los planes de estudio, a través de las normas, programas, protocolos para el manejo de enfermedades de acuerdo a la política Nacional de Salud.
5. Participar en la definición del perfil del profesional de salud que se requiere en el país.
6. Reorganizar los procesos de trabajo en las unidades de salud a fin de facilitar la docencia, asistencia, investigación y extensión.
7. Establecer normas y reglamentos de carácter interno referentes al acceso a las unidades y servicios de salud, así como en la atención de pacientes.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS: “La Universidad”, se compromete a través del presente convenio a:

1. Proporcionar incentivos al personal asistencial que realice labores académicas. Estos incentivos será reguladas en el reglamento respectivo aprobado por ambas Instituciones.
2. Proporcionar instalaciones físicas adecuadas para la práctica docente.
3. Suministrar equipo, materiales e insumos requeridos para el proceso de enseñanza- aprendizaje.
4. Revisión y actualización de los planes de estudio de Pre y Post Grados de la Facultad de Ciencias Médicas.
5. Proveer el financiamiento para pago del personal docente, administrativo y de servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.
6. Desarrollar planes de capacitación y educación permanente a personal docente y asistencial involucrado en el proceso integración docente asistencial.
7. Exigir que tanto docentes como estudiantes cumplan fielmente las normas, reglamentos internos y otras disposiciones establecidas para el acceso y atención del paciente que las

diferentes unidades y servicios de "La Secretaría" hayan elaborado para el personal asistencial.

SEXTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS: "La Secretaría" y "La Universidad" se comprometen conjuntamente a:

1. Nombrar un representante propietario y suplente con el fin primordial de dirigir y coordinar el proceso de integración docente asistencial.
2. Integrar un comité coordinador de integración docente asistencial, a fin de dar seguimiento a lo establecido en el presente Convenio. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el reglamento interno respectivo.
3. Elaborar el reglamento del presente Convenio, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la firma del mismo.
4. Definir el perfil del recurso humano a formar de acuerdo a las necesidades del país.
5. Seleccionar el personal docente, asistencial y administrativo de acuerdo al marco legal establecido (Ley y reglamento del Estatuto del Médico Empleado, Estatuto del Docente, Contrato Colectivo, Ley y Reglamento de Servicio Civil y otras disposiciones legales en materia de personal).
6. Establecer los mecanismos necesarios que aseguren el desarrollo y operacionalización adecuada del presente Convenio.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio quedará a cargo del Comité Interinstitucional, integrado por ambas partes.

OCTAVA.- REVISIÓN, MODIFICACIÓN: El presente Convenio podrá ser revisado y modificado en cualquier momento de su vigencia por las partes.

NOVENA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años y será efectivo a partir de la fecha de la firma por ambas partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN: El presente Convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) De común acuerdo entre las partes.
- b) Por solicitud de algunas de las partes por incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, misma que deberá ser debidamente documentada, fundamentando las causas que la motiven y notificada por escrito con dos meses de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- VALIDEZ: Para la validez del presente convenio deberá ser publicado en el diario Oficial "La Gaceta".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEROGACIÓN: El presente convenio deja sin valor y efecto cualquier otra disposición que se haya suscrito al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN: Los representantes de ambas Instituciones manifiestan que aceptan lo estipulado en cada una de las cláusulas del presente convenio.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.

(SELLO Y FIRMA) JENNY MERCEDES MEZA,
SECRETARIA DE SALUD (SELLO Y FIRMA).- RAÚL
ANTONIO SANTOS MALDONADO, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HON-
DURAS (UNAH)

COMUNÍQUESE:

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE SALUD

JENNY MERCEDES MEZA

ELSY URCINA RASKOFF

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 10 - DT

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de enero de 2008, mediante depósito del Instrumento de Adhesión el Estado de Honduras por medio de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se adhirió al "Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", misma que entrará en vigor en fecha 7 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, éstos una vez en vigor, deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aún cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el "Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", forma parte del Derecho Interno y es necesario hacerla de conocimiento público de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 16 párrafo segundo, 21 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116; 118 de La Ley General de Administración Pública y artículo 5 del Código Civil.

ACUERDA:

I. Ordenar la publicación del "Convenio sobre la distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", y que literalmente dice:

Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1974
Los Estados Contratantes,

Conscientes de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica; Preocupados por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite.

Reconociendo la importancia que tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estén destinadas.

Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluidos el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a dicho Convenio, y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- i) «señal», todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas;
- ii) «programa», todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución;
- iii) «satélite», todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales;
- iv) «señal emitida», toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él;
- v) «señal derivada», toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habido o no una fijación intermedia o más;
- vi) «organismo de origen», la persona física o jurídica que decide que programas portarán las señales emitidas;
- vii) «distribuidor», la persona física o jurídica que decide que se efectúe la transmisión de señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él;
- viii) «distribución», toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él.

Artículo 2

- 1) Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de

origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

- 2) En todo Estado Contratante, en que la aplicación de las medidas a que se refiere el párrafo anterior esté limitada en el tiempo, la duración de aquélla será fijada por sus leyes nacionales. Dicha duración será comunicada por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación.
- 3) La obligación prevista en el párrafo 1) del presente Artículo no será aplicable a la distribución de señales derivadas procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando las señales emitidas por o en nombre del organismo de origen, estén destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general.

Artículo 4

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique las medidas a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 2, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida;

- i) Sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar; o bien;
- ii) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo; o bien
- iii) Sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de, un Estado Contratante que tenga la consideración de país en desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

Artículo 5

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique el presente Convenio respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

Artículo 6

En ningún caso se interpretará el presente Convenio, de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los

autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

Artículo 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio, de modo que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios.

Artículo 8

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del presente Artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.
- 2) Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras «cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante», que figuran en el párrafo 1) del Artículo 2, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: «cuando la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante».
- 3)
 - a) Todo Estado Contratante que, en la fecha 21 de mayo de 1974, limite o deniegue la protección relativa a la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma.
 - b) Todo Estado que haya depositado una comunicación de conformidad con el apartado anterior, comunicará por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno, a causa de las cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

Artículo 9

- 1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 31 de marzo de 1975 a la firma de todo Estado miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 2) El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados a que se refiere el párrafo anterior.

- 3) Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4) Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

Artículo 10

- 1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.
- 2) Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio, o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

Artículo 11

- 1) Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la comunicación a que se refiere el párrafo anterior haya sido recibida.

Artículo 12

- 1) El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.
- 2) El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, después de haber consultado a los Gobiernos interesados, redactarán textos oficiales en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.
- 3) El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:
 - i) las firmas del presente Convenio;
 - ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;

- iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1) del Artículo 10;
 - iv) el depósito de toda comunicación a que se refiere el Artículo 2, párrafo 2) o el Artículo 8, párrafo 2) ó 3), junto con el texto de las declaraciones que la acompañen;
 - v) la recepción de las comunicaciones de denuncia.
- 4) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares autenticados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9.

II. Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor CARLOS ALBERTO FUENTES, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en el municipio de Trinidad Copán, en tránsito por esta ciudad, ha presentado una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno situado en La Cumbre, jurisdicción del municipio de Trinidad Copán, mismo que tiene un área total de NUEVE HECTÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (9.87 Has.), con las colindancias actuales siguientes: Al Norte, con propiedad de Cristina Orellana; al Sur, con propiedad de Reginaldo Ramos; al Este, con propiedad de Manuel Orellana; y, al Oeste, con sitio privado Mecate Blanco, el cual tiene más de once años de poseerlo en forma quieta, pacífica, tranquila e interrumpidamente. Y en la que los testigos CRISTINA ORELLANA, REGINALDO RAMOS y MANUEL ORELLANA afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 02 de junio del 2008.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

4 O. 4 N. y 4 D. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-027651
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: EQUJFAX INC., domiciliada en 1550 PEACHTREE STREET,
 N.W., ATLANTA, GEORGIA 30309, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFX

EFX

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agentes de información comercial para negocios en las áreas de bienes raíces, valoraciones de propiedades, investigaciones pre-empleos, reportes de vehículos motores, mercadeo de consumidores, información de créditos y seguros de vida, médicos, propiedades y casualidades; servicios de mercadeo, principalmente, búsqueda de mercados, análisis de datos de mercado, servicios de consultoría en las áreas de programas de mercadeo, analizando y conduciendo búsquedas con encuestas de mercado, proporcionando listas de correos, y servicios de publicidad de correo directo; servicios de mercadeo de objetivos, principalmente, proporcionando información demográfica, socioeconómica y financiera para propósitos de mercadeo de objetivos y análisis de mercados; proporcionando información sobre empleos e información demográfica; servicios de manejo de relaciones públicas para terceros, principalmente servicios de verificación de empleos e ingresos, proporcionando servicios de auto-servicio a empleados para que reporten el tiempo o trabajo realizado y acceso a compensaciones, reporte de información de impuestos y beneficios y los medios para la actualización de depósitos directos y preferencias de compensación de impuestos retenidos; servicios de consultoría en administración de negocios para el manejo y procesamiento de reclamos de desempleo, costos e impuestos; servicios de manejo de negocios, principalmente procesamiento y manejo de desempleos para terceros, monitoreo, colección y facturación de cuentas; y servicios de procesamiento de datos en el área de monitoreo, colección y facturación de cuentas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-006695
 Fecha de presentación: 21 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: COFRA HOLDING AG, domiciliada en GRAFENAUWEG 10,
 CH-6301 ZUG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: C & A

C&A

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 32971-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ SOLICITANTE: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.
 DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación,
 Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNA TRADICIÓN EN CADA MOMENTO

UNA TRADICIÓN EN CADA MOMENTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca "TRADICIONES GAMESA DELICIAS Y ETIQUETA", EN CLASE 30, REGISTRO No. 106,436.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31320-08

2/ Fecha de presentación: 16-09-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: Dublín, Ohio, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ES MÁS QUE COMIDA RÁPIDA. ES WENDY'S

ES MÁS QUE UNA COMIDA RÁPIDA, ES WENDY'S

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca WENDY'S, Reg. No. 110 en clase 42 cuya reclasificación pertenece a la clase 43.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30078-08

2/ Fecha de presentación: 01-09-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAS QUE UNA GALLETA, UN BOMBON CON MERMELEDA

MAS QUE UNA GALLETA, UN BOMBON CON MERMELEDA

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA en clase 30.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal,

mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-031321

Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: WENDY'S INTERNATIONAL, INC., domiciliada en DUBLIN, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ES MÁS QUE COMIDA RÁPIDA. ES WENDY'S

ES MÁS QUE COMIDA RÁPIDA, ES WENDY'S

Reservas: Se usará con la marca WENDY'S, Reg. # 57723

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel incluyendo empaques.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2006-042464

Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: DUNKIN DONUTS INCORPORATED, domiciliada en 14 PACELLA PARK DRIVE, RANDOLPH, MASSACHUSETTS 02368, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DUNKIN'DONUTS

DUNKIN' DONUTS

Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre, el diseño o formas estilizadas no se protegen bajo la figura del nombre comercial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a la venta de productos alimenticios preparados para el consumo, particularmente donas, pastelería, café y bebidas no alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1491-2007.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 04072007-373, por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **HÉCTOR JOSÉ CABRERA GÁLVEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA**, con domicilio en la comunidad de La Labranza, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 3158-2007 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se conceda Personalidad Jurídica a la denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA”**, con domicilio en la comunidad de La Labranza, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “LA LABRANZA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea “La Labranza”, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, como una organización de carácter privado sin fines de lucro, con duración indefinida y patrimonio propio, cuyo radio de acción será exclusivamente en el territorio de la comunidad de La Labranza.

ARTÍCULO 2.- El Patronato se constituye con el nombre del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea La Labranza, será integrado por todos los vecinos de la comunidad y por lo que se establezcan por este Patronato conforme a la ley, su domicilio será en el centro comunal, ubicado en el barrio El Centro, contiguo a la escuela Rural Mixta “Luis Landa” de la comunidad de La Labranza, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El Patronato se constituye por tiempo indefinido y es una organización eminentemente privada.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El Patronato tiene como objetivo general el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como objetivos concretos, los siguientes: a) **CÍVICO-POLÍTICO:** 1.- Capacitación con respecto a las leyes del país, como base para cumplir los deberes y derechos del ciudadano. 2.- Promoción de la mayor participación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, consejos comunales, cooperativas, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. b) **SOCIAL:** 1.- Procurar la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de nuestras posibilidades. 2.- Promover programas específicos de alfabetización. 3.- Gestionar el mejoramiento y construcción de aulas

escolares, estimular la matrícula y evitar la deserción escolar. 4.- Programas pro-mejoramiento de la vivienda. 5.- Gestionar programas de urbanización. 6.- Concientizar en la reforestación comunal. c) SALUD: 1.- Promover programa de saneamiento ambiental, letrinización. 2.- Gestionar campañas de prevención de epidemias. 3.- Colaborar en campañas de nutrición infantil. 4.- Construcción de dispensarios médico. d) SERVICIOS: 1.- Obtener la instalación de teléfonos públicos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son miembros del Patronato todos los miembros vecinos de la aldea La Labranza. Derechos de los miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva y de cualquier órgano del Patronato. b) Gozarán de igualdad de derecho y obligaciones entre los miembros, que trabajarán en el Pro-Mejoramiento del pueblo conforme a su propio reglamento. c) El Patronato formará su Comité de Apoyo que trabajará en cada uno de sus sectores de común acuerdo con la Junta Directiva del Patronato en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y las que convoca la Junta Directiva. b) Cumplir hacer y que se cumplan estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea y Junta Directiva. c) Cumplir con todas las tareas encomendadas por la Asamblea a Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Pueden ser miembros del Patronato todo vecino de la comunidad, mayor de veintiún (21) años que residan en la comunidad y que posean bienes inmuebles de su propiedad o sean arrendadores.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- El Patronato estará gobernado y administrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Es el órgano de mayor jerarquía. Está compuesta por todos los miembros del Patronato inscritos en el libro de afiliaciones y que hayan cumplido los deberes y obligaciones que determinen los estatutos.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Ordinaria realizará sus sesiones ordinarias una vez al año el día último del mes de noviembre, previa convocatoria de la Junta Directiva y sesionará de manera extraordinaria cuando así lo amerite la Junta Directiva a petición de los miembros.

ARTÍCULO 10.- El quórum para Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno sus miembros y la extraordinaria las dos terceras (2/3) partes de sus miembros en la primera convocatoria, y en la segunda convocatoria, con los que asistan.- La ruptura del quórum en la asistencia, no impedirá la celebración de la sesión y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con los estatutos y demás leyes o que su conducta afecte el Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, informes de la Junta Directiva a los que hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver problemas de suma urgencia para el Patronato y que se presenten de improviso con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Aprobar reformas a los estatutos y reglamentos. c) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del Patronato. d) Incorporación o expulsión de miembros.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los miembros asistentes en la asamblea, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de la mayoría absoluta es decir dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asamblea, encargada de llevar acabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por la asamblea y estará integrada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Pro-Secretario. e) Tesorero. f) Cuatro Vocales por su orden. Cada miembro de la Junta Directiva durará en su cargo un (1) año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás leyes del país. b) Someter a aprobación de la Asamblea los actos de su administración. c) Elaborar, presentar a la Asamblea el plan de trabajo y presupuesto a los tres meses de su instalación. d) Celebrar sesiones Ordinarias de Junta Directiva el último sábado de cada mes y Extraordinarias cuando lo amerite el caso. e) Presentar al final de su gestión informes escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia los asuntos sometidos a su consideración por cualquier órgano. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para la ejecución y presentación de acciones gestiones y eventos especiales de las atribuciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será el órgano de ejecución de todas las obras y proyectos a desarrollar en la comunidad que sean de interés comunal siendo sus funciones las siguientes:

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Presidente: a) Supervisar los proyectos que se realicen en la comunidad. b) Gestionar ayudas ante el gobierno municipal y central. c) Dar por finalizadas las obras de la comunidad con su visto bueno y el de las autoridades superiores. d) Convocar a la Junta Directiva del Patronato. e) Levantar encuestas de las necesidades más prioritarias de la comunidad en base al crecimiento poblacional. f) La representación legal del Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones, abrir, presidir y cerrar las mismas sean ordinarias o extraordinarias de la asamblea o Junta Directiva. h) Elaborar con los miembros de la Junta Directiva las agendas para la sesión. i) Firmar las actas aprobadas y aquellos documentos que exijan aprobación. j) Velar por el buen funcionamiento del Patronato. k) Presentar al final de su gestión administrativa informe de actividades realizadas. l) Autorizar con su firma y la del Tesorero, el retiro de fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. m) Gozar del doble voto en caso de empate de una votación de la deliberación de la Junta Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Tomar la dirección de las obras comunales en caso de ausencia definitiva del Presidente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Secretario: a) Certificar los puntos de acta que le sean solicitados y refrendarlas con su firma. b) Informar a la Junta Directiva; sobre asuntos pendientes de discusión en sesiones anteriores. c) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. d) Levantar actas de las sesiones de Asamblea de la Junta Directiva en el libro respectivo. e) Registrar la asistencia de los miembros de la asamblea. f) Elaborar con la Junta Directiva la agenda a seguir. g) Manejar la correspondencia recibida y enviada. h) Llevar un libro de afiliación de los miembros del Patronato. i) Organizar el archivo. j) Asistir puntualmente a las sesiones. k) Firmar las actas después de aprobadas por la Asamblea, Junta Directiva, junto al Presidente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar un control económico pormenorizado de los ingresos del Patronato. b) Es responsable de los fondos asignados a su custodia. c) Recaudar cuotas previa y legalmente acordadas, debiendo extender los respectivos recibos cuando lo requiera. d) Pagar todas las obligaciones económicas del Patronato cuando consten comprobantes, controles y recibos con el visto bueno del Presidente y aprobación de la Junta Directiva. e) Abrir una cuenta de cheques o de ahorro en una institución bancaria a nombre del

Patronato de la cual se efectuarán retiros previa autorización del Presidente o Junta Directiva autorizados con la firma del Presidente y Tesorero.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia por caso fortuito o por fuerza mayor. b) Plantear mociones, problemas y solicitudes. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 22.- El órgano de la Fiscalía. Es el órgano independiente de la Junta Directiva. Deberá ejercer por período igual al de la Junta Directiva el control fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. Entre sus atribuciones están: a) Fiscalizar la gestión en forma trimestral que realice la Junta Directiva a través del Presidente. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva, a la Asamblea General y Presidencia acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o de los bienes del Patronato. c) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. d) Firmar y avalar los informes que presente el tesorero a la asamblea. e) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. g) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. h) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. i) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. j) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 23.- El órgano de la Fiscalía se reunirá el último sábado de cada mes a fin de conocer en forma colegiada todas y cada una de las funciones realizadas en el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24.- El órgano de la Fiscalía estará integrado por el Fiscal titular y dos suplentes, mismo que será nombrado en la Asamblea General Ordinaria por un periodo de un (1) año, debiendo llevar un libro en donde se consigne cada una de las sesiones celebradas y observaciones e informes remitidos y presentados tanto a la asamblea como a la Junta Directiva. Las decisiones serán tomadas con dos de los miembros.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- El Patronato tendrá propio patrimonio formado por bienes inmuebles, muebles que posea o cualquiera mediante compra-venta; donaciones, herencias, legados que le hagan los miembros o instituciones u organismos nacionales o internacionales, conforme a las

leyes siempre y cuando su aceptación no lesione los principios y los estatutos del Patronato.

ARTÍCULO 26.- Los bienes que en este momento posee el Patronato pasarán legalmente al Patronato y para gravarse o constituir derechos reales sobre los mismos o personales se requiera la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- Todos los miembros pueden contribuir a formar el patrimonio del Patronato de manera voluntaria y el cual será administrado conforme a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 28.- El patrimonio del Patronato será única y exclusivamente destinado para el desarrollo y logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- Son causas de disolución las siguientes: a) Por la imposibilidad de cumplir con sus objetivos: b) Por el retiro de la mayoría de sus miembros. c) Por disposición de los miembros del Patronato, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30.- Disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación; nombrando una Junta Liquidadora, integrada por dos miembros del Patronato que nombre la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- Nombrada la Junta Liquidadora ésta será la máxima autoridad y tendrá las siguientes funciones: a) Honrar las obligaciones que el Patronato haya contraído. b) Convertir en cantidades líquidas los bienes, mediante subasta pública. c) Satisfechas las obligaciones del Patronato y si quedaren bienes éstos serán donados a otras organizaciones con los fines similares o comunes al Patronato, que la Asamblea General designe. d) Los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza puedan dar una utilidad pública y social se donarán a instituciones del Gobierno de la República.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- La fiscalización de los fondos que se reciban por medio de instituciones privadas estará a cargo del órgano de la Fiscalía, así como del organismo aportante.

ARTÍCULO 33.- El miembro que utilice el Patronato para fines personales, de lucro o distintos de los objetivos y principios del mismo, será llamado al orden, si reincide será separado y perderá su calidad de miembro y en su caso será obligado a resarcir los daños causados al Patronato o personas particulares conforme a las leyes del país.

ARTÍCULO 34.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará sometido a la legislación vigente en el país.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Extraordinaria podrá aprobar o reformar los estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de sus miembros, sometiendo el mismo proceso de aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA LABRANZA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea La Labranza, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

4 N. 2008



SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), por este medio convoca a todas las empresas constructoras con experiencia comprobada en construcción de Sistemas de Agua Potable interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SERNA-ARVN-No.002-2008, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMPLEMENTARIAS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL VALLE DE NACAOME (ARVN).

El financiamiento para la construcción de la obra y adquisición de los bienes proviene de fondos del préstamo otorgado al Gobierno de Honduras del Gobierno de Italia, según convenio financiero No. FROT/AID 05/015/00; se utilizarán para la construcción de líneas de Conducción y de Distribución Complementarias de 9Kms., para ampliar la cobertura del Acueducto Regional del Valle de Nacaome (ARVN). Los documentos, en archivo digital (CD), de la presente licitación deberán ser retirados mediante solicitud escrita dirigida al Abogado Tomás Vaquero Morris, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en las oficinas ubicadas en el boulevard Centro América Avenida La FAO, edificio DEFOMIN, tercer piso, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del 4 al 6 de noviembre del 2008, los documentos serán entregados previo el pago de UN MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00), NO REEMBOLSABLES, que deberán ser cancelados en cualquier institución bancaria del país, a nombre de la Tesorería General de la República.

Las ofertas deberán ser presentadas en dos (2) sobre sellados: El primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica de la empresa y el segundo sobre deberá incluir la oferta económica, en original y tres (3) copias, acompañado de una Garantía de Sostenimiento de Oferta equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la misma, con vigencia de 120 días hábiles administrativos.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 2:00 p.m. del día viernes 5 de diciembre de 2008 en las oficinas del Proyecto Nacaome de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, ubicadas en el boulevard Centro América, avenida La FAO, en el edificio Defomin, tercer piso, Tegucigalpa, M.D.C., se procederá a la apertura de las ofertas el mismo día a las 3:00 p.m., en el mismo lugar y fecha de presentación, en presencia de Funcionarios de la SERNA, Tribunal Superior de Cuentas y los licitantes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre del 2008.

Tomas Eduardo Vaquero Morris
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos
Naturales y Ambiente

4 N. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No 50-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/HN 2008-000594 de la Patente de Invención denominada "REDA (RECOLECTOR DE AGUA)", de fecha 09 de abril de 2008 presentada por el Abogado: JOSE MARIO MENDEZ PINEDA en representación del Sr. AGUSTÍN MARTÍNEZ PERDOMO, domiciliada en Jesús de Otoro, Intibucá, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 11 de julio de 2007 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: AGUSTÍN MARTÍNEZ PERDOMO domiciliada: Jesús de Otoro, Intibucá, Honduras, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "REDA (RECOLECTOR DE AGUA)", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de quince (15) años, para el período comprendido del 09 de abril de 2008 al 09 de abril de 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de (de la) referida Patente de Invención
NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el:
No. 4741 folio 144 tomo 9 de fecha: 30- octubre-08

CAMILO BENDECK PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

4 N. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039790
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2008
 Solicitante: MOTOROLA, INC. (CORPORACION DE DELAWARE), domiciliada en 1303 E. ALGONQUIN ROAD, SCHAUMBURG, IL 60196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZINE

ZINE

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos móviles, busca personas (beepers), radio transeptores, organizadores electrónicos personales, juego de auriculares, micrófonos, altavoces, bolsos para cargar y fundas para teléfonos, software y programas para computadoras usadas para la transmisión, reproducción y recibimiento de sonido, luces, imágenes, texto, video o datos sobre una red o sistema de telecomunicaciones entre terminales o alcances, interactuando y facilitando el uso y acceso a computadoras y redes de comunicación, comercio de computadoras y software para permitir al usuario hacer órdenes y hacer pagos de forma segura, en el campo de las transacciones electrónicas de negocios vía global redes de computadoras y telecomunicaciones, software de juegos computarizados para juegos de manos móviles, software para computadoras y programas para gestiones y operación de dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, software para computadoras para enviar y recibir mensajes cortos y correo electrónico y para filtrar información no textual de datos, cámaras digitales, cámaras de video, tarjetas de memoria, módems, unidades de posicionamiento global, baterías y cargadores para baterías, adaptadores de electricidad, antenas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008938
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo la leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOGUI CLASICO Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No se reivindica "CLASICO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020122
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008
 Solicitante: D'ITALIA MOVEIS INDUSTRIAL LTDA., domiciliada en ESTRADA RS 444, KM. 26, EN LA CIUDAD DE MONTE BELO DO SUL, ESTADO DO RIO GRANDE SUL, 95718000, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DITALIA MOVEIS Y DISEÑO

ditalia

MOVEIS

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almohadas, andadores para bebés, armarios, archivero para fichas (movibles), archivos (movible), artículos para cama, asientos (sillas), baúl para juguetes, cunas, sillas altas para bebés, camas, carritos (mueble), corralitos para bebés, muebles para oficina, escritorios, mesas, mesas con rueditas para computadoras, mesa para dactilografía, piezas para muebles, muebles escolares, sillones, portatrabajos (mueble), portarevistas, estantes para almacenaje, estantes para muebles, muebles para TV/ radio, mimbre, remaches no metálicos, sofás.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008940
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo la leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOGUI CLASICO CON VEGETALES Y ETIQUETA.



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No se reivindica "CLASICO CON VEGETALES".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033830
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2008
 Solicitante: VENTURA'S, S. DE R.L., domiciliada en PARQUE INDUSTRIAL RAPACO, ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE 1 ENTRADA INTERSECCIÓN UNITEC, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YONI MANUEL PACHECO VARGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADIVEN Y ETIQUETA



Clase: 1 Internacional.

Reservas: No se reivindica: ADITIVOS PARA CONCRETO, por ser de uso común en este género de productos.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el temple y soldaduras de metales, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materiales curtientes, los adhesivos, (pegamentos) para uso industria; el compost, el pajote (abono), las resinas naturales en estado bruto; la sal para conservar (salvo para conservar alimentos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033832
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: VENTURA'S, S. DE R.L., domiciliada en PARQUE INDUSTRIAL RAPACO, ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE 1 ENTRADA INTERSECCIÓN UNITEC, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YONI MANUEL PACHECO VARGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOROCOLOR Y ETIQUETA



Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas, colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores barnices, lacas, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes para el tinte de vestidos y colorantes para alimentos y bebidas, colores barnices, lacas para la industria, la artesanía y el arte.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033828
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: VENTURA'S, S. DE R.L., domiciliada en PARQUE INDUSTRIAL RAPACO, ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE 1 ENTRADA INTERSECCIÓN UNITEC, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YONI MANUEL PACHECO VARGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PINTURAS GLOBO Y DISEÑO



Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas, colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores barnices, lacas, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes para el tinte de vestidos y colorantes para alimentos y bebidas, colores barnices, lacas, para la industria, la artesanía y el aire.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033659
 Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILIN, 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ABL FIMOL

ABL FIMOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos de uso sistémico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ÁLVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33133-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOMplete

KOMplete

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31923-08
 2/ Fecha de presentación: 22-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 680 North Lake Shore Drive, Chicago, Illinois 60611, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAYBOY

PLAYBOY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad. Principalmente accesorios de unidades de

mano para jugar juegos de video a saber estuches/maletillas para cargar cosas, bolsas, pieles, hechas de cuero, pvc plástico, silicón, metal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32495-08
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida, 33126, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KING MIX

KING MIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Helado y productos de helado; dulces y postres helados y congelados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32733-08
 2/ Fecha de presentación: 29-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZINO DAVIDOFF SA
 4.1/ Domicilio: Rue Faucigny 5 1700 Fribourg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SILVER SHADOW PRIVATE

SILVER SHADOW PRIVATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, aceites esenciales, agua de colonia, agua de baño, loción para después del afeitado, preparaciones de baño, preparaciones higiénicas para el cuidado del cuerpo; preparaciones para broncearse; preparaciones para endurecer y reforzar las uñas; preparaciones para uso en el baño, espuma, y preparaciones de gel para uso en el baño y la ducha, preparaciones tónicas para el cuerpo; depilatorias; máscaras para la cara; removedor de maquillaje de ojos; esmalte de uñas, removedor de esmalte de uñas, loción emoliente para remover cutículas; lociones revitalizantes de uñas; cremas bronceadoras, coloretes, lápices de labios, concentrados humedecedores para el cuerpo (para uso no-medicado) cremas para afeitado, cremas para antes de afeitado, desodorantes (en spray y en barra), desodorantes para uso personal, antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32974-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOLUCION CS PISA

SOLUCION CS PISA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32735-08
 2/ Fecha de presentación: 29-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULSE PERFECTION

PULSE PERFECTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033660
 Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILIN, 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISMET

VISMET

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos de uso sistémico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-036400
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2005
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2007
 Solicitante: WHITE ROCK, DISTILLERIES, INC., domiciliada en SARASOTA, STREET, LEWISTON MAINE 041021, FLA., U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: XIOMARA E. GONZÁLEZ MEJIA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: TORTILLA



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra GOLD TEQUILA, por ser de uso común.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas tequila oro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-036401
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2005
 Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2006
 Solicitante: WHITE ROCK, DISTILLERIES, INC., domiciliada en SARASOTA, STREET, LEWISTON MAINE 041021, FLA., U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: XIOMARA E. GONZÁLEZ MEJIA
 Otros registros: No tiene.

Distintivo: TORTILLA SILVER TEQUILA

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas tequila plata.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-010513
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2006
 Solicitante: WHITE ROCK, DISTILLERIES, INC., domiciliada en SARASOTA, STREET, LEWISTON MAINE 041021, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: XIOMARA E. GONZÁLEZ MEJIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHOCOLATE THREE OLIVES



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra CHOCOLATE.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Licores, vodka con sabor a chocolate.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016117
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en 55049 VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAUTILUX



Clase: 12 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Barcos, bicicletas, vespa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33738-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

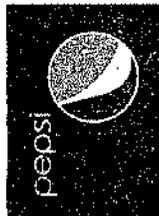
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33740-08
 2/ Fecha de presentación: 7/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI MAX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33744-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN "ESCRITO EN FORMA LIGERAMENTE ESTILIZADA".



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023987
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compresoras (máquinas); compresoras para refrigeradoras; condensadores de aire; prensadoras para vino (máquinas); máquinas para moldear; equipo para la industria de electrones; máquinas herramientas; motores eléctricos; haz de alambres (partes de motores eléctricos); válvulas (partes de máquinas); máquinas para filtrar; filtros (partes de máquinas o motores); filtros para la limpieza del aire de enfriamiento para motores; máquinas para verter plástico; transportadores (máquinas); correas para máquinas; máquinas para envolver; máquinas de embalaje; licuadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas de lavado; máquinas para escurrir la ropa para lavandería; secadoras (máquinas); máquinas para rociar pintura; pistolas rociadoras para pintura; máquinas para impresión; máquinas y aparatos para la limpieza eléctrica; dispositivos para correr cortinas operados eléctricamente; máquinas planchadoras; máquinas de aspiradoras (limpieza); extractor de jugo de frijoles para uso doméstico; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; taladros de mano eléctricos; (excluye taladro eléctrico para carbón); embragues electromagnéticos no para vehículos terrestres; juntas de sellado (partes de máquinas); máquinas para hacer yogur; máquinas para pan; motores eléctricos no para vehículos terrestres; máquinas para trabajar los metales; máquinas para rociar; apisonadoras (máquinas); picadoras/trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para la cocina eléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023977
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREE

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones para acondicionar el aire; aparatos e instalaciones de ventilación (climatización); calentadores o recalentadores de aire; radiadores eléctricos; acumuladores de calor; secadoras de ropa eléctricas; ventiladores (aire

acondicionado); secadores de aire; aparatos y máquinas para la purificación del aire; aparatos e instalaciones de cocción; campanas extractoras para cocinas; calentadores de agua a base de gas y carbón; horno electromagnético; utensilios de cocción eléctricos; distribuidor eléctrico de agua potable; herbidores eléctricos; humidificadores para aire; autoclaves (aparatos de cocción a presión eléctricos); aire acondicionado para vehículos; ventiladores, partes de instalaciones de ventilación; filtros para aire acondicionado; calentadores para vehículos; secadores de aire; esterilizadores de aire; secadores eléctricos para el cabello; evaporadores; esterilizadores; armarios esterilizadores; cambiadores térmicos (excepto partes de máquinas); ventiladores para escapes; calentadores de agua de energía solar; sartén eléctrico de hierro; calentadores para baño; quemadores o mecheros de gas; aparatos refrescadores de aire; refrigeradores; hornos de microondas (aparatos de cocina); instalaciones para la purificación del agua; lavadoras de platos; aparatos para hervir huevos; yogurteras eléctricas; vaporizadores faciales (saunas); tostador de pan; máquinas cafeteras eléctricas; lavapies eléctricos; hornos para panadería; olla eléctrica de cocción lenta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023979

Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008

Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GREE

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad para terceros, especialmente preparación y colocación de material publicitario para terceros, en una variedad de medios (periódico, radio, internet o todas las posibilidades) agencias de importación-exportación; promoción de ventas de aparatos electrodomésticos para terceros a través de una variedad de medios (incluyendo, pero no limitado a, premiación de puntos por compras, distribución de material impreso, distribución de regalos, provisión de especiales de venta, tales como compre uno, obtenga cuatro, o todas las posibilidades) y administración de ventas directas para terceros; sistematización de información en bases de datos de computadora; preparación y/o coordinación de las ofertas públicas de adquisición para terceros en procesos de licitación; servicios profesionales de asesoría comercial; consultoría profesional de negocios; servicios de asesoría para la dirección de negocios o empresas; análisis de mercados para otros; consultoría sobre la administración de personal; contabilidad; asistencia en la administración comercial e industrial; auditoría.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023985
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREE Y DISEÑO



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compresoras (máquinas); compresoras para refrigeradoras; condensadores de aire; prensadoras para vino (máquinas); máquinas para moldear; equipo para la industria de electrones; máquinas herramientas; motores eléctricos; haz de alambres (partes de motores eléctricos); válvulas (partes de máquinas); máquinas para filtrar; filtros (partes de máquinas o motores); filtros para la limpieza del aire de enfriamiento para motores; máquinas para verter plástico; transportadores (máquinas); correas para máquinas; máquinas para envolver; máquinas de embalaje; licuadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas de lavado; máquinas para escurrir la ropa para lavandería; secadoras (máquinas); máquinas para rociar pintura; pistolas rociadoras para pintura; máquinas para impresión; máquinas y aparatos para la limpieza eléctrica; dispositivos para correr cortinas operados eléctricamente; máquinas planchadoras; máquinas de aspiradoras (limpieza); extractor de jugo de frijoles para uso doméstico; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; taladros de mano eléctricos; (excluye taladro eléctrico para carbón); embragues electromagnéticos no para vehículos terrestres; juntas de sellado (partes de máquinas); máquinas para hacer yogur; máquinas para pan; motores eléctricos no para vehículos terrestres; máquinas para trabajar los metales; máquinas para rociar; apisonadoras (máquinas); picadoras/trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para la cocina eléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023991
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, papel para copiar (papelería); papel higiénico; toallas de papel; carteleras de papel o cartón para anuncios; libretas; periódicos o diarios; imágenes; papel para embalaje; aparatos y máquinas para encuadernar (equipo de oficina); artículos

de oficina, excepto mobiliario; tinta china preparada; tumbres; instrumentos para escribir; gomas (adhesivos) para uso de papelería o para uso doméstico; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; material de enseñanza con excepción de aparatos; maquetas para arquitectura; rosarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023981
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREE



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compresoras (máquinas); compresoras para refrigeradoras; condensadores de aire; prensadoras para vino (máquinas); máquinas para moldear; equipo para la industria de electrones; máquinas herramientas; motores eléctricos; haz de alambres (partes de motores eléctricos); válvulas (partes de máquinas); máquinas para filtrar; filtros (partes de máquinas o motores); filtros para la limpieza del aire de enfriamiento para motores; máquinas para verter plástico; transportadores (máquinas); correas para máquinas; máquinas para envolver; máquinas de embalaje; licuadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas de lavado; máquinas para escurrir la ropa para lavandería; secadoras (máquinas); máquinas para rociar pintura; pistolas rociadoras para pintura; máquinas para impresión; máquinas y aparatos para la limpieza eléctrica; dispositivos para correr cortinas operados eléctricamente; máquinas planchadoras; máquinas de aspiradoras (limpieza); extractor de jugo de frijoles para uso doméstico; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; taladros de mano eléctricos; (excluye taladro eléctrico para carbón); embragues electromagnéticos, no para vehículos terrestres; juntas de sellado (partes de máquinas); máquinas para hacer yogur; máquinas para pan; motores eléctricos, no para vehículos terrestres; máquinas para trabajar los metales; máquinas para rociar; apisonadoras (máquinas); picadoras/trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para la cocina eléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023988
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad para terceros, especialmente, preparación y colocación de material publicitario para terceros, en una variedad de medios (periódico, radio, internet o todas las posibilidades) agencias de importación-exportación; promoción de ventas de aparatos electrodomésticos para terceros a través de una variedad de medios (incluyendo, pero no limitado a, premiación de puntos por compras, distribución de material impreso, distribución de regalos, provisión de especiales de venta, tales como compre uno obtenga cuatro, o todas las posibilidades) y administración de ventas directas para terceros; sistematización de información en bases de datos de computadora; preparación y/o coordinación de las ofertas públicas de adquisición para terceros en procesos de licitación; servicios profesionales de asesoría comercial; consultoría profesional de negocios; servicios de asesoría para la dirección de negocios o empresas; análisis de mercados para otros; consultoría sobre la administración de personal; contabilidad; asistencia en la administración comercial e industrial; auditoría.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023989
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Condensadores (eléctricos); discos, magnéticos; aparatos para el procesamiento de información; radios; grabadoras; acústicos; altavoces; aparatos de entretenimiento adaptados para uso con pantalla externa o monitor; aparatos de entretenimiento adaptados para uso con receptores de televisión únicamente; pantalla ancha a color; electrolizadores, resistencias eléctricas; circuitos integrados computadoras; aparatos para el procesamiento de información; programas de computadora grabados; aparatos telefónicos; transmisores de señales electrónicas; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; antenas; cámaras

(fotografía), tocadiscos; detectores de monedas falsas; timbres de alarma eléctricos; planchas para planchar la ropa eléctricas; alambre de cobre aislado; alambre esmaltado; material para redes eléctricas (alambres, cables), alambre eléctrico; cables eléctricos; aparatos para juegos adaptados para uso con pantalla externa o monitor; cartuchos de videojuegos; instrumentos de agrimensura; fotocopiadoras (fotográficas, electroestáticas, térmicas); clavijas, enchufes y contactos (conexiones eléctricas); discos (magnéticos); amplificadores; plumas electrónicas (para unidades de representación visual); programas de computadora grabados; discos (magnéticos); amplificadores; plumas electrónicas (para unidades de representación visual); programas de computadora grabados; discos fonográficos; baterías para alumbrar; alambre magnéticos; sensores eléctricos de temperatura, indicadores de temperatura; grupos de alambre eléctrico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023986
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones para acondicionar el aire; aparatos e instalaciones de ventilación (climatización); calentadores o recalentadores de aire; radiadores eléctricos; acumuladores de calor; secadoras de ropa eléctricas; ventiladores (aire acondicionado); secadores de aire; aparatos y máquinas para la purificación del aire; aparatos e instalaciones de cocción; campanas extractoras para cocinas; calentadores de agua a base de gas y carbón; horno electromagnético; utensilios de cocción eléctricos; distribuidor eléctrico de agua potable; herbidores eléctricos; humidificadores para aire; autoclaves (aparatos de cocción a presión eléctricos); aire acondicionado para vehículos; ventiladores, partes de instalaciones de ventilación; filtros para aire acondicionado; calentadores para vehículos; secadores de aire; esterilizadores de aire; secadores eléctricos para el cabello; evaporadores; esterilizadores; armarios esterilizadores; cambiadores térmicos (excepto partes de máquinas); ventiladores para escapes; calentadores de agua de energía solar; sartén eléctrico de hierro; calentadores para baño; quemadores o mecheros de gas; aparatos refrescadores de aire; refrigeradores; hornos de microondas (aparatos de cocina); instalaciones para la purificación del agua; lavadoras de platos; aparatos para hervir huevos; yogurteras eléctricas; vaporizadores faciales (saunas); tostador de pan; máquinas cafeteras eléctricas; lavapies eléctricos; hornos para panadería; olla eléctrica de cocción lenta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023990
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; tapizado de muebles; instalación y reparación de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación y reparación de aparatos electrodomésticos; instalación y reparación de equipos de refrigeración; instalación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo (hardware); instalación, mantenimiento y reparación de equipo de oficina; supresión de interferencia en aparatos eléctricos; limpieza de vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025864
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023980
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, domiciliada en JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREE

GREE

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; tapizado de muebles; instalación y reparación de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación y reparación de aparatos electrodomésticos; instalación y reparación de equipos de refrigeración; instalación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo (hardware); instalación, mantenimiento y reparación de equipo de oficina; supresión de interferencia en aparatos eléctricos; limpieza de vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025862
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 28512-08
 2/ Fecha de presentación: 15-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTI RICAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 28513-08
 2/ Fecha de presentación: 15-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAPPY FUTBOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25436-08
 2/ Fecha de presentación: 23-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOTE-FLEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican las palabras "Nuevo", "Práctico", "Envase", "Innovador".

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31311-08
 2/ Fecha de presentación: 16-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVENPORT

DAVENPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31312-08
 2/ Fecha de presentación: 16-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVENPORT

DAVENPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; saïsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31310-08
 2/ Fecha de presentación: 16-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVENPORT

DAVENPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30758-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKC THUNDER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Grabaciones de audio y video incluyendo entretenimiento e información en el área de baloncesto; discos de audio, discos de video, discos láser de computadora, casetes de audio y video Pre-grabados, cintas de audio y video, discos compactos pre-grabados, discos láser de computadoras pre-grabados, todos incluyendo entretenimiento e información relacionada con baloncesto; accesorios de computadoras, principalmente almohadillas para ratón(mouse), ratón (mouse), porta cd's, maletín portátil para la computadora, almohadillas de teclado para muñeca, borde de cartón para monitor de computadora, todos relacionados con baloncesto; programas de computadora para ver información, estadísticas o trivialidades acerca de baloncesto; software de computadora, principalmente protector de pantalla incluyendo temas de baloncesto, software de computadora para acceso y vista del fondo escritorio de una computadora, navegadores de computadoras, temas de computadora y cursores de computadora; software de computadora para juego; software de juego de video, cartucho de videojuego y máquinas de juego de video y controles de juegos de video para uso con televisores; teléfonos inalámbricos; radios; teléfonos, y accesorios de teléfonos, principalmente carátulas y cubiertas de celulares; monitores de video, monitores de computadoras, binoculares; anteojos de sol; marcos para lentes; cadenas y tirantes de anteojos; estuches de anteojos y anteojos de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas para hacer llamadas de teléfono pre-pago codificadas magnéticamente, grabaciones de video descargables, flujo de video grabaciones, y grabaciones de audio en el área de baloncesto obtenidas por el internet; software de computadora descargable para ver base de datos, información estadística, trivialidades, información de votación y votación interactiva en el área de baloncesto obtenido por medio del internet; software descargable de juego de computadora, programas de juegos de video descargables, juegos de video interactivos y software de juegos de trivialidades proporcionados a través del internet; software de computadora descargable de internet para uso de protector de pantalla, fondo de escritorio, navegadores, temas, avatares y cursores; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de revistas, cartas, libros para colorear, planificadores de juegos todos en el área de baloncesto proporcionados a través del internet; catálogos descargables proporcionados a través del internet incluyendo una selección de productos de baloncesto; tarjetas de felicitaciones descargables proporcionadas a través del internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30761-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKC THUNDER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juguetes; juegos y artículos deportivos, principalmente baloncesto, pelotas de golfs, pelotas de juego, pelotas deportivas, pelotas de acción de hule y pelotas de acción de foam, juegos de pelota de felpa, bolas plásticas para juegos, redes de baloncesto, tablero de baloncesto, tablero miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y las agujas de las mismas, palos de golf, bolsas de golf, palos de golfs para golpes cortos, accesorios de golf, principalmente, herramientas para reparar césped, tées (clavijas con parte superior cóncava para sostener pelotas de golf), bolas de marcadores, cobertores de bolsas de golfs, cobertores de cabeza para palos de golfs, guantes de golfs, mangas de pelotas de golf, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de tablero, juegos de actos de destreza, juegos de fiestas de adultos y de niños, juegos de información de trivia y máquinas de juegos de video electrónico, juego de baloncesto comprendido de una red y silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, figuras de acción de juguete, juguetes de peluche, juguetes novedosos de felpa con pelucas, rompecabezas, bloques poliformas de juguetes para construcciones de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad, vehículos de juguetes en la naturaleza de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos que contengan temas de baloncesto, juguetes novedosos de foam en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, sonajas, juguetes para mascotas, juguetes de playa, principalmente, balones de playa, pelotas inflables, cubos de juguetes, palas de juguetes, juguetes de arena, caja de juguetes de arena, juguetes para chorros de agua, accesorios de piscina, principalmente, flotadores para nadar, flotadores de piscina, juguetes de bolsas de agua, flotadores de foam, anillos de natación, anillos de piscina, anillos de foam, tablas de natación, tablas para surfear, aletas de natación, aletas de surfear, flotadores de brazo y flotadores de tipo ala como auxiliares en natación para uso recreacional, conjunto de juego de voleibol compuesto de pelotas, redes, líneas laterales y silbato, y conjunto de juego de polo acuático compuesto de balones, redes y silbato, manga-veleta de viento de telas decorativas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30760-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NBA Properties, Inc.
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKC THUNDER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente calcetería, zapatería, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudadera, pantalones de entrenamiento (buzos), pantalones, camisetas sin mangas, camisetas deportivas (Jerseys), pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisetas de noche, sombreros, gorras, visera, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, corpiños de calentamiento y camisas de tiro, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, sudaderas impermeables (parkas), abrigo, baberos para bebé no de papel, cintas para el pelo, pulseras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo bóxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisetas de punto y tejidas, vestidos de jerseys, vestidos, uniformes y vestidos para animadoras, ropa de nadar, trajes de baño, trajes para natación, bikinis, tankinis, bañadores, pantalonetas para nadar, calzonetas deportivas, traje de buzo, prendas encubridoras para la playa, prendas encubridoras para trajes de baño, pañuelos para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras de sol, gorras para natación, gorras para baño, gorras novedosas con pelucas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30757-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sucampo Pharmaceuticals, Inc.

4.1/ Domicilio: 4520 East West Highway, 3er. piso Bethesda, MD 20814, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMITIZA

AMITIZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029223

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENIDA DE LAS AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK, 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CRISP FOREST

CRISP FOREST

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30759-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKC THUNDER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos atléticos, bolso de zapatos para viaje, bolsos de viaje, sombrillas, bolsos, mochilas de bebé, mochilas de un tirante, bolsas de lona, bolso grande, bolsos de playa, bolsos grandes de playa, bolsos de cordón, equipaje, etiquetas, sombrillas de patio, valijas, maletín, cartera, billetera, portafolios, mimbre, estuches de tarjetas de presentación, bolsas para libros, bolsas para todos los propósitos deportivos, sombrillas de golf, bolsas de gimnasio, carteras, monederos, mariqueras, bolsos de cintura, estuches cosméticos vendidos vacíos, portatrajes; bolsos de mano, cartera con llavero, llaveros de cuero, maletas, estuches de tocador vendidos vacíos, mochilas y trajes de baño para viaje, ropa de mascota, correas de mascota, y collares de mascotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30904-08
 2/ Fecha de presentación: 09-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.**
 4.1/ Domicilio: 6-9, 3-chome, Wakinoama-cho, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FALKEN Y "ETIQUETA"



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la combinación de colores, tal y como se muestra en los ejemplares.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ruedas (para automóviles); rines de rueda (para automóviles); bujes de rueda de automóviles; llantas (para automóviles); tubos internos (para llantas de automóviles); partes, piezas y accesorios en esta clase para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-042459

Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: DUNKIN DONUTS INCORPORATED, domiciliada en 14 PACELLA PARK DRIVE, RANDOLPH, MASSACHUSETTS 02368, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DUNKIN' DONUTS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente donas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31120-08
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POET

POET

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la convención de Paris No. 77/463441 presentada en mayo 1, 2008

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos, teléfonos celulares, radios de doble vía, radio transceptores, asistentes digitales personales, reproductores portátiles de audio y de video, aparatos de mensajes electrónico, aparatos de juegos de mano, cámaras electrónicas, principalmente cámaras digitales, video cámaras., ordenadores de software y comercio electrónico para permitir a los usuarios hacer órdenes seguras y hacer pagos en el área de negocios electrónicos vía red global de computadoras, red de telecomunicaciones o señales inalámbricas originados en equipos de telecomunicación incluyendo radio modems, unidades de posicionamiento global, pilas, baterías recargables y adaptadores de poder.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31006-08

2/ Fecha de presentación: 10-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pizza Hut International, LLC

4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUSCANI PASTAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Entradas preparadas a base de pasta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-000251

Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008

Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (CORP. DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FADED GLORY

FADED GLORY

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de cestas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, principalmente, productos de cuero e imitaciones de cuero, tales como: Mochilas, bolsos, billeteras, monederos, bolsos escolares y bolsos para libros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29152-08
2/ Fecha de presentación: 22-08-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Jhonson & Son, Inc.
4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "GLADE" Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Refrescantes ambientales; desodorantes ambientales; preparaciones purificadoras de aire; desodorizantes para telas; desodorizantes para alfombras y habitaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29880-08
2/ Fecha de presentación: 29-08-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Jhonson & Son, Inc.
4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LLUVIA CRISTALINA

LLUVIA CRISTALINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones limpiadoras para pulir, fregar y abrasivas, jabones, detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30756-08

2/ Fecha de presentación: 08-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Glaxo Group Limited

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REPLURA

REPLURA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31472-08
 2/ Fecha de presentación: 17-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOMPHIA

DOMPHIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31732-08
 2/ Fecha de presentación: 18-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson Home Storage, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESH SHIELD

FRESH SHIELD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Recipientes plásticos para almacenamiento para uso doméstico; recipientes plásticos portátiles para almacenamiento de productos domésticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31730-08
 2/ Fecha de presentación: 18-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITACHÓN BIOKEMICAL

VITACHÓN BIOKEMICAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23533-08

2/ Fecha de presentación: 08/07/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHIN NIPPON SEITETSU KABUSHIKI KAISHA (también conocida como NIPPON STEEL CORPORATION)

4.1/ Domicilio: No. 6-3, Ohtemachi 2-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPERDYMA

SuperDyma

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hojas de acero; tubos de acero; tablas de metal para edificios; collares de metal para retenciones; retenciones de metal; bisagras de metal; soportes de metal para construcciones; marcos de metal para construcciones; materiales de reforzamiento de metal para construcciones; accesorios de metal para construcciones; edificios de metal; hardware de metal; vigas de metal; forros de metal; tuercas de metal; columnas de metal para construcciones; postes de metal; mástiles de metal; puntales de metal; tablestacas de metal; hojas y platos de metal; enrejados de metal; tubos de metal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31315-08

2/ Fecha de presentación: 16-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICTORIA'S SECRET PINK

VICTORIA'S SECRET PINK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado personal, cosméticos, lociones, cremas, maquillaje, artículos de tocador, fragancias, perfumes y aceites esenciales para el uso personal; polvos de baño, polvos de cuerpo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31314-08

2/ Fecha de presentación: 16-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICTORIA'S SECRET PINK

VICTORIA'S SECRET PINK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, incluyendo lencería, ropa cómoda (loungewear), ropa deportiva, corpiños, pantalones, pantalones de vestir, faldas, suéteres, ropa interior, camisetas, calcetería, ropa de dormir, chaquetas, zapatos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031140
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: APPLE INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Trinidad Tobago No. 39982 de fecha 26/06/2008
 Distintivo: MOBILEME

MOBILEME

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipo (hardware) y programas (software) de cómputo; reproductores de audio digitales, incluyendo reproductores de música y software para acceder, operar y comunicarse con dichos reproductores; reproductores MP3 y software para acceder, operar y comunicarse con dichos reproductores; computadoras portátiles, asistentes digitales personales, localizadores, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos; máquinas de juegos de cómputo (adaptadas para uso con pantalla externa o monitor); microprocesadores, tarjetas de memoria; monitores y pantallas para computadoras, teclados, cables para cómputo y telecomunicaciones, módems, impresoras, unidades de disco de cómputo; cámaras, cámaras digitales; programas de cómputo pregrabados para manejo de información personal; software para administración de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para manejo de telefonía; software para correos electrónicos y entrega de mensajes, software de radiolocalización; software para sincronizar bases de datos; programas de cómputo del sistema operativo; programas de herramientas para desarrollo de aplicaciones para computadoras personales y portátiles; dispositivos electrónicos para la recepción y transmisión inalámbrica de datos; dispositivos electrónicos portátiles con funciones de teléfono captura de fotografías y transmisión de video, mensajes y audio; software para el redireccionamiento de mensajes, correo electrónico y/o otros datos de uno o más dispositivos electrónicos portátiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030430
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: LG CORP., domiciliada en 20 YOIDO-DONG, YOUNGDUNGPO-GU, SEOUL, organizada bajo las leyes de Korea.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Korea No. 40-2008-0010679 de fecha 06/03/2008
 Distintivo: LG SECRET

LG SECRET

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de teléfono; aparatos de teléfono inalámbrico; aparatos portátiles de las comunicaciones; teléfonos móviles; grabadoras MP3; receptores de televisión [televisiones]; USB [bus serie universal, principalmente ejes, puertos, cables]; aparatos receptores de multimedia digital; ordenadores, computadoras portátiles; aparatos de grabación/transmisión del sonido e imagen para las comunicaciones inalámbricas, aparatos de grabación/transmisión de sonido e imagen.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031857
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: DINAMICA PLASTICA, S.A. DE C.V. "DINAPLAST", domiciliada en Km. 1.5 adelante de Dos Caminos, desvío a Residencial Monte María contiguo a empresa MAPLAS, Villa Nueva, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSE SAÚL GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLASTIVAL Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vasos plásticos, tenedores, cucharas, pajillas o sorbetes plásticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000257
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 sw 8th street Bentonville, Arkansas 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FADED GLORY Y DISEÑO



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, principalmente, productos de cuero e imitaciones de cuero, tales como: Mochilas, bolsos, billeteras, monederos, bolsos escolares y bolsos para libros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 32493-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica).**

4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SODA POZUELO INTEGRAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica exclusividad sobre la palabra "INTEGRAL".

No se reivindica exclusividad sobre la palabra "SODA".

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33734-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIET PEPSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32191-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica).**

4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SODA POZUELO SALADA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica exclusividad sobre la palabra "SALADA".

No se reivindica exclusividad sobre la palabra "SODA".

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas: No se reivindica SODA ni SALADA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 24625-08
- 2/ Fecha de presentación: 17-07-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Carrera 43 A No. 1 A Sur-143 Medellín, Colombia.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOCOLISTO Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 N. y 4 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 24627-08
- 2/ Fecha de presentación: 17-07-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Carrera 43 A No. 1 A Sur-143 Medellín, Colombia.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOCOLISTO Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 N. y 4 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33736-08
- 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

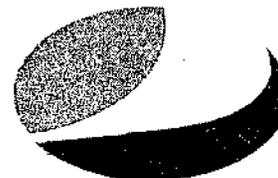
B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33742-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

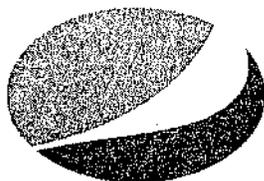
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33746-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

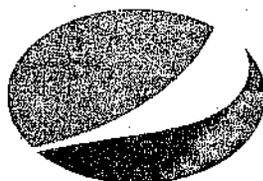
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32972-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Glaxo Group Limited (organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra)**

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 ONN, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELOBACT

ELOBACT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y medicinales para uso humano, principalmente preparaciones anti-infecciosas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32895-08
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elopak Systems UK Limited
 4.1/ Domicilio: Rutherford Close, Meadway, Stevenage, Hertfordshire, SG1 2PR, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material de envase y embalaje hecho parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; láminas o películas de embalaje parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; piezas brutas para recipientes de embalaje total o parcialmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; recipientes de embalaje hechos parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; cartonajes de embalaje; bolsas para embalaje; primordios de embalaje y recipientes con accesorios, cierres, o tapones; productos de imprenta, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31920-08
 2/ Fecha de presentación: 22-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS ACQUA

HALLS ACQUA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33508-08
 2/ Fecha de presentación: 03-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUGGIES CLASSIC

HUGGIES CLASSIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas húmedas para bebé.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32732-08
 2/ Fecha de presentación: 29-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sanofi-Aventis
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de Francia, 75013 París - Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NAPTELLI

NAPTELLI

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre el registro francés No. 08 3 575 479 registrada el 13 de mayo, 2008.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32734-08
 2/ Fecha de presentación: 29-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sanofi-Aventis
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de Francia, 75013 París - Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAVAKALO

CAVAKALO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre el registro francés No. 08 3 575 480, registrada el 13 de mayo, 2008.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33240-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINGO

PINGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/08

12/ Reservas:

Abogada SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32312-08
 2/ Fecha de presentación: 24-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVENTIS PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 20, Avenue Raymond Aron, 92160 ANTONY, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROFENID FLEX

PROFENID FLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019011
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2008
 Solicitante: PEPSICO, INC., domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD,
 PURCHASE, NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PUREVIA

PUREVIA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mineral y aguas aireadas y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas, granizados de fruta; bebidas con sabor a fruta; agua enriquecida en vitaminas, hierbas, minerales y antioxidantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 200.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-033657

Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave.
QUILIN, 5273, COMUNA DE PEÑALOEN, SANTIAGO, organizada
bajo las leyes de Chile.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DUPERAN

DUPERAN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos de uso sistémico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 200.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-019012

Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2008

Solicitante: PEPSICO, INC., domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD,
PURCHASE, NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PUREVIA Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica la exclusividad en el uso de la frase "ZERO CALORIE NATURAL SWEETENER".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mineral y aguas aireadas y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas, granizados de fruta; bebidas con sabor a fruta; agua enriquecida en vitaminas, hierbas, minerales y antioxidantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 200.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031047
 Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REFRESHING RAIN

REFRESHING RAIN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029222
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEADOW DEW

MEADOW DEW

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025860
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031778
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008
 Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, domiciliada en MERCHANTS OF 3-5-1, NIHONBASHI HONCHO, CHUO-KU, TOKYO 103-8426, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAPENON

CAPENON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031556
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RINBRI

RINBRI

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031654
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77561211 de fecha 03/09/2008
 Distintivo: AVONEX QUICKCLICK

AVONEX QUICKCLICK

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos médicos, principalmente, jeringas, soportes para jeringas para facilitar el manejo de jeringas y la inyección, dispositivos de inyección para farmacéuticos y dispositivos de autoinyección para farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029221
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENIDA DE LAS AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SMOOTH MINERALS

SMOOTH MINERALS

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001675
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC. (CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en SUITE 1000, 10220 N. AMBASSADOR DRIVE, KANSAS CITY, MISSOURI 64153, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SPORT SHAKE

SPORT SHAKE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios a base de leche alta en energía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026573
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: GROZ-BECKERT KG, domiciliada en PARKWEG 2, 72458 ALBSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GROZ - BECKERT

Groz-Beckert

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos no comprendidos en otras clases, de madera, succdáneos de esta materia o de materias plásticas para la fabricación de accesorios de telares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012383
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: ALCON INC., domiciliada en BÖSCH 69, CH-6331 HÜNENBERG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEYOND

BEYOND

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas oftálmicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011643
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DARITECH

DARITECH

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031196
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK. 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ETERNAL MAGIC

ETERNAL MAGIC

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011530
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2008
 Solicitante: GRÜNENTHAL GMBH, domiciliada en ZIEGLERSTRASSE 6, 52078 AACHEN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BELARINA

BELARINA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: Con carta de consentimiento por parte de la sociedad LABORATORIOS BARLY, S.A., domiciliada en San José, Costa Rica.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Exclusivamente para preparaciones hormonales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015545
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DEPUY, INC. (A DELAWARE CORPORATION), domiciliada en 700 ORTHOPAEDIC DRIVE, WARSAW, INDIANA 46581, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: F.A.S.T. TABS

F.A.S.T. TABS

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Placas para huesos, placas anatómicas ortopédicas, instrumentos quirúrgicos para uso ortopédico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-041745
 Fecha de presentación: 15 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 74013 PARIS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WINADEINE

WINADEINE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31219-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARK WINS BEAUTY PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 22067 Ferrero Parkway, City of Industry, California 91789, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WET'N WILD

WET'N WILD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado de uñas, fragancias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031197
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FITONICS

FITONICS

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones químicas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, fertilizantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031198
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FITONICS

FITONICS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031858
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: DINAMICA PLASTICA, S.A. DE C.V. "DINAPLAST", domiciliada en Km. 1.5 adelante de Dos Caminos, desvío a Residencial Monte María, contiguo a empresa MAPLAS, Villa Nueva-Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ SAÚL GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DYNA PACK Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vasos, platos, tenedores, cucharas, pajillas o sorbetes plásticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2005-030105

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2005

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: SANRIO COMPANY, LTD. (SOCIEDAD JAPONESA), domiciliada en 1-6-1 OSAKI, SHINAGAWA-KU TOKYO 141-8603, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HELLO KITTY Y DISEÑO



HELLO KITTY

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta al por mayor y menor y por pedidos por correo relacionados por la venta de artículos para fiesta y decoraciones y ornamentos festivos, regalos y artículos novedosos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el pelo, productos para el cuidado del pelo; artículos de tocador; dentífricos, productos personales de higiene, preparaciones para limpieza, pulido y abrasivos, sustancias para lavandería, herramientas del manicure, preparaciones del cuidado de uñas, brillo para uñas, barniz para uñas, uñas postizas, sustancias dietéticas, alimento para bebés, preparaciones sanitarias, velas, mechas, sustancias para iluminación, grasas, lubricantes, aceites para pinturas, cuchillería, loza, estuches para manicure, instrumentos de afeitar, máquinas de afeitar, máquinas y herramientas para la cocina o la casa, herramientas manuales, películas cámaras fotográficas, discos de fotos, videos, productos audio y visuales, cintas audio y video, grabaciones de discos, instrumentos y aparatos para grabar, transmitir y/o reproducir sonidos e imágenes, televisiones, reproductores y/o grabadores de cinta de cassette, cintas de video y/o tocadiscos y/o grabadores, radios, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, decoraciones y correas para los teléfonos, indicadores de llamada, máquinas calculadoras, calculadoras, juegos electrónicos y de computadora, cintas cinematográficas; luces, ventiladores, utensilios de cocina, queques y pasteles, tostadoras, hornos, utensilios de la cocina; utensilios y envases para alimentos y/o las bebidas, palillos chinos, instrumentos que cortan, porcelana, loza china, el cristalería, platería, los cubiertos, la cristalería, la porcelana, la loza de barro, la cerámica, secadores de pelo, las lámparas, las cortinas de lámpara y las piezas y las guarniciones para los mismos, carros para bebé, globos, bocinas de bicicletas, relojes y relojes de mano y accesorios y piezas y guarniciones para los mismos, joyería y joyería de fantasía, ornamentos, mercancías en metal precioso o cubiertas de éstos, cajas de música, instrumentos musicales, cuadros, fotografías, artículos de oficina, papel y cartulina y las mercancías hechas de estos materiales, materiales para artistas, pinceles de pintura, instrumentos para escribir, material impreso, libros, periódicos, revistas y periódicos, tarjetas de salud y tarjetas de navidad, cartas de juego, embalaje y materiales de empaquetado, marcos y soportes, pegamentos para uso en la oficina o el hogar, mercancías hechas de cuero y/o imitaciones de cuero, bolsos y equipaje, monederos y las carpetas, paraguas, bastones, muebles, espejos, las suspensiones y clavijas de capa, cajas y envases, placas conocidas, guarniciones pequeñas de la casa, casa o utensilios y envases de cocina, peines, esponjas, cepillos, artículos para la limpieza, lentes, marcos de lentes y gafas de sol y los estuches y los accesorios para los mismos, textil y las mercancías del textil, ropa de cama y mantelería, servilletas, tabla esteras, muebles, mercería, pañuelos, artículos de vestir, calzado y sombrerería, botones, insignias, cintas y trenzas, encajes y bordados, pernos y ornamentos, apoyos, ornamento para zapato, ornamentos para sombrero, prensas y ornamentos para el cabello y refuerzos, ornamentos para sombreros, ornamentos para zapatos, cremalleras y cierres para cremalleras, alfombras, felpudos, juguetes, juegos y cosas para jugar, muñecas, figurines, artículos deportivos, decoraciones para árboles de navidad, alimentos y bebidas, confitería, productos florales, fósforos, cigarros, cigarrillos y artículos para fumadores, publicidad; organización de exposiciones para propósitos comerciales o de publicidades; publicación de texto de publicidad; promoción de ventas (para otros); agencias de publicidad; gerencia de negocios de artistas; agencias

de las importaciones/exportaciones; compilación de la base de datos de las computadoras; publicidad por correo directo; gerencia de negocio de hoteles; investigación de mercados; publicidad al aire libre; reclutamiento de personal, agencias de publicidad, publicidad radiofónica; publicidad por televisión; (en línea anunciando en una red de computación; servicios de compra para otros [servicios de compra de mercancías para otras empresas]; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de máquinas y equipo de oficina; alquiler de máquinas expendedoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2005-030101

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2005

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: SANRIO COMPANY, LTD. (SOCIEDAD JAPONESA), domiciliada en 1-6-1 OSAKI, SHINAGAWA-KU TOKYO 141-8603, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HELLO KITTY Y DISEÑO



HELLO KITTY

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos de vestir; calzado; sombrería; delantales; ropa de playa; ropa de natación, trajes de natación, ropa deportiva, ropa impermeable; guantes; manoplas; correas; ropa para niños, hombres y mujeres; ropa de bebés; servilletas de bebés de textiles; baberos no de papel; ropa interior, ropa de dormir y pijamas; batas de baño; tirantes; sombreros, gorras, viseras de sol, boinas; gorros para el baño y la ducha; calentadores, calentadores de orejas, vestimentas de coello, corbatas, corbatones, corbatas (cravats), corbatines, calcetines y medias, pantimedias; correas de liga, calcetines, medias y tirantes para pantimedias; zapatos, zapatos deportivos, zapatos de playa, atuendos de disfraz; mangas para trabajo; pañuelos (kerchiefs), pañuelos (bandana) [pañuelos]; sandalias de baño; pantuflas de baño; botas de esquí; botas; refuerzos para ropa [tirantes]; sostenes; bragas [para vestir]; camisolas; capotes; puñeras; estolas de piel; vendas para la cabeza (ropa), sombrerería de vestir; chaquetas [ropa]; jerseys [ropa]; ropa de tirantes; [frentes de camisas]; prendas tejidas; [ropa]; ropa exterior; sobretodos; pantalones; abrigos impermeables con capucha (parkas); suéteres, sandalias; bufandas; mantones; camisas; calzoncillos [ropa interior]; batones, polainas; botas deportivas; jersey deportivos; trajes, trajes de baño; camisetas; pantalones (trousers); ropa interior; uniformes; chalecos; trajes impermeables (wetsuit) para esquí acuático; muñequeras [ropa] ropa femenina interior; zapatos de gimnasia; corpiños [ropa interior femenina]; vestuario para gimnasia; cintas de vestir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25434-08
 2/ Fecha de presentación: 23-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOTE-FLEX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican las palabras "Nuevo", "Práctico", "Envase", "Innovador".

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-029783
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: JUAN BOSCO MOLINA SANDOVAL, domiciliada en Danlí, El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAFE TV Y LOGO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 O. y 4 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017047
 Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: ZANELLA CONFEZIONI S.P.A., domiciliada en VÍA LEOPARDO 23 36030 CALDOGNO (PROVINCIA DE VINENZA), organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. UD2008C000071 de fecha 22/02/2008
 Distintivo: ZANEXT Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa, calzado, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013128
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, domiciliada en AVENIDA GRACA, ARANHA, 26 - BAIRRO CASTELO, 20030-001 - RÍO DE JANEIRO - RJ., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VALE INCO

VALE INCO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materia prima y productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31313-08

2/ Fecha de presentación: 16-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICTORIA'S SECRET PINK

VICTORIA'S SECRET PINK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tiendas al por menor o al detalle y servicios de tienda al menor por orden de correo para productos para el cuidado personal, ropa, ropa interior, juguetes, ropa de cama y toallas; servicios de tiendas al por menor por internet de productos para el cuidado personal, ropa, ropa interior, juguetes, ropa de cama y toallas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 25007-08

2/ Fecha de presentación: 18-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)

4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN

IPAN

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, orientación educacional, instrucción y enseñanza, organización de conferencias, convenciones, seminarios y simposios, edición y publicación de libros, revistas y periódicos, edición y publicación de textos (textos no publicitarios) y recopilación de datos capaces de ser reproducidos electrónicamente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29124-08

2/ Fecha de presentación: 22-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sociedad Hondureña de Televisión, S.A. (METROVISION)

4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Mayab, calle Ixcell, edificio Martínez.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVMAS

TVMAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 25942-08
 2/ Fecha de presentación: 28/julio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Research In Motion Limited**
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips St. Waterloo, Ontario N2L 3w8, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1,381,363

5.1/ Fecha: 2008-01-30

5.2/ País de origen: Canadá

5.3/ Código país: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY STORM

BLACKBERRY STORM

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionado a esto; servicios de análisis industrial y investigación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de consultoría y soporte técnico relacionado con hardware y software de computadora, a telecomunicación y servicios de GPS; servicios de soporte técnico, principalmente actualización y mantenimiento de software de computadora y programas de diagnósticos de localización y resolución de problemas, y solución de dispositivos de conectividad inalámbrica y relacionado con problemas de software y hardware de computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29673-08

2/ Fecha de presentación: 28-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **RESEARCH IN MOTION LIMITED**

4.1/ Domicilio: 295 Phillip St. Waterloo, Ontario N2L 3w8.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY BOLD

BLACKBERRY BOLD

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No.1,386,351 presentada el 6 de marzo del 2008.

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionado a esto; servicios de análisis industrial y investigación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de consultoría y soporte técnico relacionado con hardware y software de computadora, a telecomunicación y servicios de GPS (Sistema de Posicionamiento Global) servicios de soporte técnico, principalmente actualización y mantenimiento de software de computadora y programas de diagnósticos de localización y resolución de problemas, y solución de dispositivos de conectividad inalámbrica y relacionado con problemas de software y hardware de computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-011632

Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES PELICAN, S.A., domiciliada en IGLESIA EL CARMEN IC. ABAJO, IC. AL SUR, PLAZA COMERCIAL SACUANJOCHÉ, MÓDULO I, MANAGUA, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PELICAN Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica MONEY TRANSFERS

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30762-08
 2/ Fecha de presentación: 08-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKC THUNDER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios reentrenamiento y educacional en la naturaleza de programas progresivos de televisión y radio en el área del baloncesto y brindando juegos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y televisión incluyendo juegos de baloncesto, programas y eventos de baloncesto en el área del baloncesto; conduciendo y realizando clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas para equipos de baile y campamentos y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de aparición personal por una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos de baloncesto y exhibiciones, clínicas, campamentos, promociones, y otro eventos relacionados al baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, principalmente proporcionando una página web incluyendo material multimedia en la naturaleza de los momentos más destacados de la televisión, momentos más destacados de la televisión interactiva, grabaciones de video, flujo de video grabación, selecciones de video interactivo más destacados, programas de radio, momentos más destacados de la radio, y grabaciones de audio en el área de baloncesto; proporcionando noticias y información en la naturaleza de estadísticas y trivialidades en el área de baloncesto; juegos en línea no descargables, principalmente juegos de computadora, juegos de video juegos interactivo de video, juegos de acción de habilidades, maquinitas de video juego, juegos de fiestas para niños y adultos, juegos de tablero, rompecabezas y juegos de trivialidades; servicios electrónicos de editoriales, principalmente, publicación de revistas, guías, boletines informativos, libros de colorear, y organizadores de juegos de otros en línea a través del internet, todos en 1 área de baloncesto; proporcionando una base de datos de computadora en línea en el área de baloncesto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29125-08
 2/ Fecha de presentación: 22-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Sociedad Hondureña de Televisión, S.A. (METROVISION)**
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Mayab, calle Ixcell, edificio Martínez.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVMAS

TVMAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-031141

Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: CPT HOLDINGS, INC., domiciliada en 10202 W. WASHINGTON BOULEVARD, CULVER CITY, CALIFORNIA 90232, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ISA TKM

Isa TKM

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie de televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 25961-08
 2/ Fecha de presentación: 28/julio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Research In Motion Limited**
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips St. Waterloo, Ontario N2L 3w8, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1,381,363

5.1/ Fecha: 2008-01-30

5.2/ País de origen: Canadá

5.3/ Código país: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY STORM

BLACKBERRY STORM

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; servicios de proporción de acceso de internet; proporción de acceso a base de datos electrónica; proporción de acceso de navegación GPS; servicio de correo electrónico; servicios de información inalámbrica de mensajes; particularmente servicios que permiten a un usuario mandar/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de datos; servicios de localización de una vía y dos vías; servicios de transmisión y recepción de comunicación de voz; consulta de telecomunicaciones; principalmente proporcionando información a terceros para asistirlos en el desarrollo e integración de la conexión inalámbrica de una vía y dos vías; incluyendo datos corporativos y de hogar/personal y/o comunicaciones de voz.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031138
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: APPLE INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Trinidad Tobago No. 39982 de fecha 26/06/2008
 Distintivo: MOBILEME

MOBILEME

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, a saber, la transmisión y recepción electrónica de datos, imágenes, audio, video y documentos, incluyendo texto, tarjetas, cartas, mensajes, correo, animaciones y correos electrónicos, a través de redes locales o

globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; transmisión electrónica de software a través de redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; servicios de transmisión de correo electrónico; servicios de transmisión de fax; servicios para terceros de portales de sitios web para uso general; provisión de acceso a bases de datos a través de redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; servicios de provisión de acceso a internet; servicios de transmisión de mensajes, a saber la transmisión electrónica de mensajes; servicios de telecomunicaciones para la diseminación de información a través de teléfonos móviles, a saber, la transmisión de datos a teléfonos móviles; servicios de comunicación de telefonía móvil.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-031139

Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: APPLE INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: Trinidad Tobago No. 39982 de fecha 26/06/2008

Distintivo: MOBILEME

MOBILEME

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tienda al menudeo en materia de entretenimiento, a saber, películas, trabajos musicales y audiovisuales y mercancías relacionadas, proveída a través del internet y otras redes de computadoras o comunicaciones electrónicas; servicios de análisis y consultoría en materia de información de administración de negocios, a saber, la selección, adopción y operación de computadoras y administración de información de sistemas de cómputo; provisión de información en materia de negocios y comercio a través de redes de computadoras y redes globales de comunicaciones; servicios de negocios, a saber, la provisión de bases de datos en relación a la compra y venta de un amplio rango de productos y servicios para terceros; servicios de negocios, a saber, la distribución de publicidad para terceros a través de redes de cómputo y otras redes globales de comunicaciones; servicios de tienda al menudeo de productos como computadoras software de cómputo, periféricos de cómputo y electrónicos de consumo, y la demostración de productos relacionados con los mismos; servicios de tienda al menudeo en línea proveída a través de redes de computadoras y otras redes globales de comunicaciones de productos tales como computadoras, software de cómputo, periféricos de cómputo y electrónicos de consumo, y demostración de productos relacionados con los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031137
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: APPLE INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOBILEME

MOBILEME

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entretenimiento en materia de música digital proveída a través de redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares, provisión de foros de chat para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras en relación a un amplio rango de temas, publicación de libros y diarios electrónicos desde redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; provisión de publicaciones electrónicas en línea a saber revistas en línea, boletines informativos, libros y blogs (diarios) en materia de música, conciertos, deportes, juegos, medios de comunicaciones, eventos culturales, comentaristas, entretenimiento, noticias, eventos actuales, historia y pasatiempos; servicios de entretenimiento, a saber la provisión en línea de juegos de cómputo (no descargables) proveídos a través de redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; provisión de información relacionada con entretenimiento, música, educación, entretenimiento y educación interactivos, proveídos en línea desde redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares; servicios de bibliotecas musicales; organización y conducción de seminarios y cursos de capacitación relacionados con ciencia, ingeniería, sistemas de cómputo y negocios; servicios de educación, a saber, seminarios, cursos y capacitación relacionados con la plantación, producción y distribución de materiales de audio, video y audiovisuales en vivo o pregrabados; servicios de educación y entretenimiento, a saber, provisión de información en materia de música, conciertos, deportes, juegos, medios de comunicación, eventos culturales, comentaristas, entretenimiento, noticias, eventos actuales, historia, y pasatiempos; provisión en línea de bases de datos y directos en materia de música, conciertos, videos, radio y televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y entretenimiento; provisión en línea de revistas, boletines informativos y libros en materia de música, conciertos, videos, radio, noticias de televisión, deportes, juegos, eventos culturales, y entretenimiento; organización de exhibiciones con fines de entretenimiento, educativas o culturales, música, conciertos, eventos cinematográficos y de películas, eventos de audio y video; publicación de texto y gráficos desde redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares, en materia de música, conciertos, deportes, juegos, medios de comunicación, eventos culturales, comentaristas, entretenimiento, noticias, eventos actuales, historia y pasatiempos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031136
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: APPLE INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Trinidad Tobago No. 39982 de fecha 26/06/2008
 Distintivo: MOBILEME

MOBILEME

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programación de computadoras, recuperación de datos y análisis de datos para terceros; investigación y desarrollo de software y hardware de cómputo; diseño, creación y hosting de sitios web para terceros; impresión personalizada y diseño de mensajes, correspondencia y otras comunicaciones escritas que se entregan por transmisión electrónica; servicios de cómputo en línea, a saber búsqueda, recepción, creación de índices y organización de datos en redes de computadoras y comunicaciones; provisión del uso en línea de software no descargable, a saber software usado para acceder, operar y comunicarse con reproductores portátiles de audio y video digitales y MP3, software para manejo de información personal, software para administración de bases de datos, software para el reconocimiento de caracteres software para manejo de telefonía, software para correo electrónico y mensajes, software para localizadores, software para la sincronización de bases de datos, software de cómputo para acceder, navegar, y buscar en bases de datos en línea, software de cómputo del sistema operativo, software para redireccionar mensajes, correos electrónicos y/o otros datos de uno o más dispositivos portátiles electrónicos, software para comunicación a través de redes locales o globales de comunicaciones (incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares), análisis de datos de cómputo para detectar, erradicar y prevenir la ocurrencia de virus de computadoras; servicios de seguridad de computadoras, a saber, asistencia a usuarios de hardware, software, redes y sistemas de cómputo para prevenir virus, ataques o fallas; servicios de soporte técnico de cómputo, a saber, asistencia a usuarios en la instalación y actualización de software, solución de problemas del hardware de cómputo, software de cómputo, telecomunicaciones y redes y equipo de comunicaciones electrónicas, y para optimizar el funcionamiento de hardware de cómputo, software de cómputo, telecomunicaciones y redes y equipo de comunicaciones electrónicas; servicios de consultoría en materia de hardware de cómputo, software de cómputo, telecomunicaciones y redes y equipos de comunicaciones electrónicas, todos proveídos en línea desde una base de datos de computadoras o proveídos a través de instalaciones en redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo la internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes satelitales y celulares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22558-08
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: The Terminix International Company Limited partnership

4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TERMINIX

TERMINIX

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de control de plagas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31919-08

2/ Fecha de presentación: 22-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: Visa International Service Association

4.1/ Domicilio: 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, U.S.A. 94404.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VISA

VISA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33367-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: UNITY GROUP HOLDING CORP.

4.1/ Domicilio: Edificio MORGAN & MORGAN, Pasca Estate, Road Town, P.O. Box 958, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas..

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNITY

UNITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31127-08
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ **SOLICITANTE:** TOMTOM INTERNATIONAL B.V.
 4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reclama la prioridad sobre la bse de la solicitud de la convención de París No. 77512563, presentada internacionalmente el 01 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Almacenaje electrónico de datos digitales, luz, sonido, datos, señales de información e imagen, todos en concreto para sistemas de navegación, planificación de rutas y el uso de mapas electrónicos; ofrecimiento de servicios de información y navegación, en concreto, información sobre tránsito y congestión; ofrecimiento de información sobre viajes; ofrecimiento de información para viajeros, en particular pasajes, horarios y medios de transporte público; servicios de una agencia de viajes, en concreto la reserva de servicios de alquiler de autos, lanchas y otros vehículos; todos los servicios antedichos también se ofrecen por red de comunicaciones o por teléfono móvil o dispositivo de navegación inalámbrico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-013127

Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, domiciliada en AVE. GRACA ARANHA, 26 - BAIRRO CASTELO, 20030-001 - RIO DE JANEIRO - RJ., organizada bajo las leyes de Brasil.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VALE INCO

VALE INCO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Minería y actividades de extracción de mineral.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 200.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-023263

Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2008

Solicitante: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION (CORPORACION DE DELEWARE), domiciliada en 900 METRO CENTER BOULEVARD FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: V DISTRIBUTION Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, banca, servicios de pago de cuentas, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjeta de cargo, servicios de tarjetas pre-pagadas, transacciones electrónicas de débito y crédito, transferencias electrónica de fondos, servicios de tarjetas inteligentes y de efectivo electrónico, desembolso de efectivo, reemplazo de efectivo proporcionado por tarjetas de crédito y débito, transacciones de dinero electrónico, verificación de cheques, cambio de cheques, servicios a depósitos y de cajeros automáticas, servicios de procesamiento de pagos, servicios de verificación y autenticación de transacciones, servicios de suscripción de seguro de viaje, servicios de transferencias electrónicas y cambio de moneda, servicios de asesoría financiera y manejo de riesgos en el área de crédito al consumidor para terceros, servicios de manejo de crédito y diseminación de información financiera a través de la red global de computación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 N. y 4 D. 200.